



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

LA ENAJENACION DE ACCIONES

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

Celia Beatriz Márquez Rosado

ASESOR DEL SEMINARIO:

C.P. Benito Yamazaki Endo

MEXICO, D.F.

1995



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

Por haberme dado vida y salud para lograr este momento.

A MI PAPA: CAPITAN CESAR MARQUEZ Y RODRIGUEZ

Le dedico esta fiesta por haberme enseñado a caminar y dar mis primeros pasos, y el cariño que me dio para seguir a lo largo de mi vida y de mi carrera profesional.

A MI MAMA: T. S. ZOILA ROSADO DE MARQUEZ

Por darle la vida y educarme a todos los niveles para haber llegado a la culminación de mi carrera profesional.

A PATY MARQUEZ

Por ser amiga de una persona que amo y amo a ella.

A WENDY Y JAKY MARQUEZ

Por ser un hijo que amo y amo a sus papitos.

A TI BOB

Por haber compartido con los amigos y a los momentos felices con todo.

A HERZEL Y HECTOR ALEJANDRO

A TODOS MIS AMIGOS

A MI UNIVERSIDAD

AL DESPACHO ROBERTO CASAS ALATRISTE

AL HONORABLE JURADO

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

DETERMINACION DEL VALOR DE LAS EMPRESAS

- 1.1 Los valores de las empresas y determinación de su valor.
- 1.2 Valuación de las utilidades pasadas y futuras.
- 1.3 Puntos mínimos a considerar para la evaluación de la adquisición de una empresa.
- 1.4 El Crédito Mercantil en la valuación de las empresas.

CAPITULO II

LA AUDITORIA DE COMPRA

- 2.1 Intervención del Contador Público en la auditoría de compra.
- 2.2 Objetivo de el Contador Público en la auditoría - de compra.
- 2.3 Métodos para valuar acciones.
 - 2.3.1 Método de valor en libros.
 - 2.3.2 Método de valor real de los activos.
 - 2.3.3 Método de período de recuperación.
 - 2.3.4 Método de valor presente neto.
 - 2.3.5 Método de relación precio.
 - 2.3.6 Método de estudio de sensibilidades.
 - 2.3.7 Método de análisis de riesgo.
- 2.4 Responsabilidad del contador Publico en la auditoría de la compra.

CAPITULO III

LA ENAJENACION DE ACCIONES

3.1 Antecedentes.

3.2 Sujetos de la enajenación de acciones.

3.3 Marco Legal de la enajenación de acciones.

3.3.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

3.3.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

3.3.3 Código Fiscal de la Federación.

CAPITULO IV

MARCO FISCAL PARA RESIDENTES EN EL PAIS

4.1 Personas Físicas (caso práctico).

4.2 Personas Morales (caso práctico).

CAPITULO V

MARCO FISCAL PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

5.1 Personas Físicas (caso práctico).

5.2 Personas Morales (caso práctico).

CAPITULO VI

CASOS ESPECIALES EN LA ENAJENACION DE ACCIONES

6.1 Fusión de sociedades.

6.2 Escisión de sociedades.

6.3 Repercusión en la tenencia accionaria.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

En la actualidad las personas que compran ó venden acciones de empresas deben estar seguros que su inversión es la mejor ó en caso de que al vender las acciones de su empresa, los impuestos no afectarán la ganancia obtenida; pues si el precio de cada acción es alto y el costo fiscal de las acciones es bajo, el impuesto a enterar también será alto.

Con el tratado de libre comercio se espera que más inversionistas extranjeros se inclinen a invertir en nuestro país; pero ellos tomarán sus precauciones para no invertir en empresas de riesgo, tendrán que hacer una valuación de éstas.

En el capítulo I expongo la determinación del valor de las empresas y sus utilidades, los puntos mínimos a considerar para la valuación de una empresa, y la consideración de la venta del prestigio de una empresa o sea el Crédito Mercantil.

En vista de que el inversionista muchas veces no es la persona indicada para evaluar este tipo de situaciones, y sobre todo si va a invertir en un porcentaje fuerte en la empresa necesariamente requerirá de la intervención del Contador Público para la realización de una auditoría de compra. En el capítulo II

hablo de éste trabajo que realiza como lo es la auditoría de compra, su objetivo y los métodos para valuar las acciones, aunque con este trabajo el Contador Público no aconseja invertir ó no al comprador sino que le dá las herramientas necesarias de información para que él tome la desición.

En el capítulo III hablo de los antecedentes de la enajenación de acciones su evolución y las leyes que le concier-
nen como LISR, Código Fiscal de la Federación, LIVA entre otras.

Los impuestos que pagan tanto los inversionistas ex-
tranjeros como los Mexicanos que realicen las actividades de el artículo 14 de Código Fiscal de la Federación, no siempre causan buena impresión al inversionista y una manera de obtener un pago de impuesto menor es por medio del dictamen fiscal de enajenación de acciones en los capítulos IV y V presento casos prácticos tanto para personas físicas y morales residentes en el país y para personas físicas y morales residentes en el extranje-
ro.

Existen casos especiales en la enajenación de acciones como son la fusión y la escisión que se detallan en el capítulo VI así como la repercusión en la tenencia accionaria en éstos casos.

Tenemos entonces que si el dictámen de enajenación de acciones es una herramienta para no enterar cantidades representativas de ISR entonces en cada enajenación de acciones se debe hacer un dictamen.

C A P I T U L O I

DETERMINACION DEL VALOR DE LAS EMPRESAS

- 1.1 Los valores de las empresas y determinación de su valor.
- 1.2 Valuación de las utilidades pasadas y futuras.
- 1.3 Puntos mínimos a considerar para la evaluación de la adquisición de una empresa.
- 1.4 El Crédito Mercantil en la valuación de las empresas.

CAPITULO I

1.1 LOS VALORES DE LAS EMPRESAS Y LA DETERMINACION DE SU VALOR

El valor de una empresa desde un punto de vista concreto, parte sobre el activo disminuyendo el pasivo para determinar la inversión de los accionistas dentro de ésta.

Por otra parte la capacidad de rendimiento de los activos constituyen una condición de la formación de utilidades.

Para apreciar el potencial y las posibilidades de rendimiento de una empresa, es necesario llevar a cabo investigaciones amplias comparadas en ejercicios anteriores y con otras empresas: así como la disponibilidad de otros elementos como patentes y diseños, la estructura de las inversiones, la adaptación de los edificios y de igual manera: la disponibilidad de mano de obra calificada, los dispositivos y métodos de organización, el emplazamiento, la competencia para resumir todas las condiciones que debe cumplir desde el punto de vista personal y objetivo tanto por los servicios funcionales como por la empresa en su conjunto.

Ahora bien, en cuanto a la venta de la empresa, siempre se efectuará en ciertas circunstancias, para ciertos fines y con ciertas personas ya que no se podría dar un valor desde un punto de vista de la empresa porque no habría independencia en cuanto a criterios; entonces ella misma determinaría su valor y de alguna manera lo impondría.

Una evaluación procura apoyar los siguientes puntos:

1) Estimar el valor y partir de éste para fijar el precio que aplicar cuando una empresa se va a vender ya sea toda ó por partes, por fusión, transformación, sea parcialmente en caso de cesión de acciones ó de partes mayoritarias .

2) Sentar las bases de las participaciones de bienes en caso de retirada ó muerte de un asociado ó de liquidaciones sucesorias.

3) De apreciar la rentabilidad y seguridad de una - inversión de capitales en caso de participación ó concesión de crédito.

4) De presupuestar un impuesto partiendo de la base de la riqueza.

Cuando se valúa una empresa, se debe partir de la idea de que todo valor encuentra su expresión concreta en un precio, siendo el valor solamente una posibilidad, mientras que el precio es una realidad.

El valor que se le dá a una empresa depende de la persona que razona y evalúa el precio. La valuación de empresas tiene el objetivo de determinar este valor, sin embargo no quedan fuera, la toma de consideraciones suplementarias de otros factores que pueden tener su importancia para el cometido del experto cuando no está de acuerdo con el precio de venta.

Dentro del objetivo de determinar el valor de la empresa como anteriormente se dijo, la empresa al evaluarse pretende crear riquezas que concurran a acrecentar el valor de sus activos materiales y no materiales (como el Crédito Mercantil), es cierto que la conservación de los activos no materiales constituye en los activos materiales el cuidado principal del empresario.

El problema de la valuación de empresas está en distinguir los factores que se han tenido comunmente en cuenta cuando se forma una opinión numérica del valor de ésta, pues el informe pericial solo nos sirve de base para la negociación del precio de adquisición de una empresa.

Cualquier persona a la que se le ha ofrecido la oportunidad de adquirir una empresa o de participar financieramente en ella, debe comparar el beneficio esperado de tal inversión con la remuneración que podría obtener por su trabajo y su capital en otra parte.

Lo que importa en primer lugar es que la empresa esté en condiciones de reemplazar materialmente su capital invertido en un plazo normal y en una medida adecuada; además la empresa debe estar en condiciones de agregar capitales suplementarios, permitiéndole un mejor refuerzo.

Una empresa nunca podría por sí sola determinar su valor en lo que respecta a sus resultados ya que debe tener en cuenta su potencial utilizado.

Para fijar la tasa de capitalización de una empresa se debe elegir el tipo de base, existiendo diversos métodos entre los cuales está el rendimiento medio de las acciones.

El rendimiento de las acciones representaría la ventaja de aproximarse más al tipo de capitalización a calcular, dado que lleva el riesgo implícito.

El rendimiento de las acciones está calculado no de acuerdo con los beneficios realizados, sino según los dividendos distribuidos, ello incluso cuando, por cuanto se puede juzgar de ellas, las cotizaciones tienen en cuenta las dotaciones de las reservas.

Con éste método de valuación habría lugar para prever un aumento a fin de tener en cuenta la menor liquidez de la inversión, haciéndole objeto de tasación pericial por la comparación con una colocación en bolsa.

Sin embargo, el rendimiento medio de las acciones no ofrece una base adecuada para el cálculo de la tasa de capitalización. En primer lugar, porque no tiene en cuenta las particularidades propias de la empresa. Además porque ambos aumentos están excesivamente condicionados por instituciones arbitrarias. Por otra parte, en este caso también se llegaría a una elevación del valor de rendimiento de la empresa, en la misma medida que descendiera el rendimiento de las acciones. Además, se sabe que en razón de de la devaluación tan frecuente de la moneda, los rendimientos de las acciones tienden a aproximarse cada vez más a los rendimientos de las obligaciones o a hacerse inferiores.

Durante mucho tiempo algunas entidades como las compañías de seguros, llevaron parte ó la totalidad de sus inversiones a valor de mercado porque el no reconocer sus incrementos o bajas importantes y acumuladas "No realizadas", distorcionaría los valores actuales disponibles para proteger a los asegurados y acreedores.

El uso de valor de mercado para las inversiones descansa mecánicamente en la disponibilidad de un medio para obtener las cotizaciones del precio de mercado para los valores que se negocian públicamente y avalúos para otros valores. Lo normal es que una institución que regularmente necesita valores de mercado, haga arreglos con una firma de corretaje para que se les proporcione; normalmente se usan los precios al cierre para los valores listados en bolsas de valores reconocidas. Generalmente se usa el promedio de los precios de oferta y de compra, preferentemente obtenidos de más de un corredor, para "valores sobre el mostrador", aunque algunas de las empresas usan los precios de oferta. Algunos valores, tales como los bonos municipales, tienen mercados especializados y las cotizaciones deberán obtenerse de especialistas. Los valores de mercado cotizados no se reducen por comisiones a corredores y otros costos normales de liquidación.

Las acciones han llegado a ser objetos cada vez más buscados en las inversiones; no obstante los riesgos más elevados que soportan.

Las colocaciones de capital en acciones no constituyen más que una modalidad de inversión entre muchas otras y por otra parte no están de ninguna manera exentas de riesgos. El rendimiento de las acciones no regulariza el mercado de capitales, sino que al menos en lo que respecta a su tendencia está el mismo condicionado por las medidas de intervención puestas en acción sobre el mercado financiero por la banca de emisión.

Es por lo que cualquiera que se proponga colocar capital, debe fundar sus evaluaciones sobre la tasa usual a largo plazo, tal como establece la banca de emisión. Solo esta tasa constituye la escala de medida aplicable a todas las colocaciones de capital.

1.2 VALUACION DE LAS UTILIDADES PASADAS Y PRESENTES

Los resultados son un elemento esencial de la apreciación del valor de una empresa, desgraciadamente, los resultados que se publican son de poco significado pues una parte, está sujeta a condiciones fiscales y contables y por otra parte pudieron haberlos distorsionado intencionalmente.

Se trata de determinar el resultado económico que razonablemente espera un comprador y se conoce también como: "Capacidad de generar beneficios" y comprende tres etapas:

A) ESTUDIO DE LOS RESULTADOS PASADOS: Su finalidad es descubrir un resultado recurrente, dividiendo el resultado fiscal de la siguiente manera:

- 1) Resultado fiscal .
- 2) Resultado Contable.
- 3) Resultado recurrente.

Se calculará un impuesto teórico de Sociedades, teniendo en cuenta la incidencia fiscal propia de cada una de las correcciones aportadas, dicho impuesto se deducirá del beneficio base mencionado anteriormente, y su diferencia será el beneficio convencional.

No se trata de un resultado, sino de una cadena de resultados que corresponden al número de años examinados según el

criterio de la persona que lo determine, el tipo de empresa, el tiempo de constitución de ésta, su evolución y otros más.

B) EXAMEN DE LAS PREVISIONES: En la medida en que las previsiones estén disponibles se analiza su verosimilitud en dos niveles:

1) Coherencia de las hipótesis básicas consideradas con el diagnóstico efectuado en la primera fase de la valoración; tal vez esta aproximación no permite garantizar de manera absoluta que sean fiables las previsiones, pero al menos debe permitir asegurarse de su carácter realista.

2) La calidad de las cifras de la hipótesis para llegar a la elaboración de las cuentas de explotación previsionales.

En el examen de las previsiones pueden presentarse varios tipos de situaciones como:

- Las previsiones establecidas son verosímiles.
- Las previsiones establecidas son poco realistas.

La cifra finalmente considerada se situará entre los resultados pasados y las previsiones establecidas por la sociedad ó por la persona encargada de la valoración.

No se trata de realizar una media más ó menos ponderada, sino de buscar el buen valor que convendría a un inversionista prudente y experto.

Aunque un tipo de actualización sea subjetivo no implica que esté vinculado con el tipo del dinero que puede ser un costo del dinero ó un tipo de oportunidad de colocación alternativa.

Todo investigador sensato funda sus desiciones sobre un tipo de base positivo, elevado pero realista, el tipo de actualización se obtendrá añadiendo una prima de riesgo frecuentemente comprendida entre el 50 y 200 porciento.

Algunos profesionales valúan las utilidades pasadas y futuras de la siguiente manera:

UTILIDADES PRESENTES Y FUTURAS

SE PONDERAN

UTILIDADES PONDERADAS

SE PROMEDIAN

UTILIDADES PONDERADAS POMEDIO

POR FACTOR DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES

UTILIDADES PASADAS Y FUTURAS ACTUALIZADAS

=====

1.3 PUNTOS MINIMOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACION DE LA ADQUISICION DE UNA EMPRESA

Todo inversionista que piense en comprar ó adquirir una empresa, debe de tener muy en cuenta una serie de puntos a considerar; que a continuación se darán de una manera enunciativa y no limitativa pues cada empresa que se va a adquirir nunca es igual a otra.

- 1º Historia del negocio.
- 2º Imagen de la Compañía , calidad de sus productos y posición en el mercado.
- 3º Acta constitutiva con todas sus modificaciones.
- 4º Nombre de los accionistas y estructura accionaria.
- 5º Organigrama de la Compañía.
- 6º Lista de funcionarios y directores que incluya :
puesto, edad y número de años en la Compañía.
- 7º Número de empleados y obreros por departamento.
- 8º Nombres, direcciones de abogados auditores y -
asesores fiscales.

- 9º Contratos colectivos de trabajo vigentes.
- 10º Estados financieros a la fecha de adquisición.
- 11º Estados financieros dictaminados por los últimos tres ejercicios.
- 12º Presupuestos de los últimos tres ejercicios comparados con cifras reales .
- 13º Presupuestos del año en que se adquiere la Compañía.
- 14º Presupuestos proyectados para los tres próximos años.
- 15º Nuevos planes de desarrollo y crecimiento futuro.
- 16º Principales litigios pendientes.
- 17º Principales operaciones descontinuadas en años recientes, ó que vayan a ser descontinuadas en un futuro cercano.
- 18º Principales competidores.
- 19º Políticas contables y cambios ocurridos durante el último año.
- 20º Lista de auxiliares que forman parte de la contabilidad.

21º Detalle de las cuentas que integran los activos -
de la compañía tales como:

a) BANCOS:

b) CUENTAS POR COBRAR:

c) INVENTARIOS:

d) PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO:

e) COMPAÑIAS AFILIADAS.

f) IMPUESTOS (EL AUDITOR DEBE PEDIR DECLARACIONES
ANUALES DE LOS ULTIMOS CINCO EJERCICIOS).

22º Detalle de las cuentas que integran los pasivos -
de la Compañía tales como:

a) PRESTAMOS BANCARIOS.

b) PROVEEDORES.

c) GASTOS ACUMULADOS

d) IMPUESTOS

23º Detalle del capital contable de la Compañía como:

a) Capital contable.

24º Detalle de las cuentas que integran los resultados tales como:

a) VENTAS

b) COSTO DE VENTAS

c) GASTOS DE OPERACION

d) ETC.

1.4 EL CREDITO MERCANTIL EN LA VALUACION DE LAS EMPRESAS

El Crédito Mercantil ha representado sobrecapacidad para producir utilidades; capacidad que se le atribuye a los activos netos registrados, ya que representa la habilidad de producir utilidades de los activos intangibles por el exceso del costo sobre el valor neto de los activos y pasivos identificados.

El Crédito Mercantil ha sido un activo de valor sospechoso ya que adquirido deberá castigarse ó cancelarse su valor en un periodo de no mas de cuarenta años con esta aseveración (de el vol 3 de el libro de activos intangibles) se formulará la pregunta del porqué en ese tiempo , se puede resumir que ningun activo dura para siempre; y la vida del crédito mercantil es indeterminada, el tiempo que se le dá es arbitrario y a la vez razonable para amortizar el costo de los activos intangibles y tampoco podemos descartar la posibilidad de que pueda acabar al realizar la compra.

C A P I T U L O I I

LA AUDITORIA DE COMPRA

- 2.1 Intervención del Contador Público en la auditoría de compra.
- 2.2 Objetivo de el Contador Público en la auditoría - de compra.
- 2.3 Métodos para valorar acciones.
 - 2.3.1 Método de valor en libros.
 - 2.3.2 Método de valor real de los activos.
 - 2.3.3 Método de período de recuperación.
 - 2.3.4 Método de valor presente neto.
 - 2.3.5 Método de relación precio.
 - 2.3.6 Método de estudio de sensibilidades.
 - 2.3.7 Método de análisis de riesgo.
- 2.4 Responsabilidad del contador Publico en la auditoría de la compra.

2.1 INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO EN LA AUDITORIA DE COMPRA

Cuando se compra una empresa , el comprador debe estar seguro que será una buena inversión, ya que esto implica además de dinero de por medio , una serie de de problemas que un Contador Público debe resolver como por ejemplo el flujo de efectivo, ya que frecuentemente el dinero tiene lenta recuperación ó no tiene la recuperación que el comprador esperaba, por otra parte si existen errores es difícil corregirlos.

Existe una relación opuesta entre el riesgo y la información que se obtiene en la Auditoría de compra, ya que a mayor información obtenida hay un menor riesgo de equivocarse al tomar una desición de compra, aunque por mucho que se disminuya el riesgo nunca nos encontraremos con un riesgo del 0% lo que se busca es eliminar los mayores riesgos posibles y sobre todo si éstos riesgos son por falta de información.

En este tipo de auditorías el Contador público proporciona elementos de juicio a los compradores pero no toma desiciones pues el que decide si le conviene comprar ó no la empresa es el inversionista.

Ya que en la auditoría de compra se trabaja con datos estimados e históricos se hace complicado el análisis , pues en

los datos estimados no hay una certeza del 100 % ; pero si el análisis de datos fué bueno entonces el resultado será favorable, aunque como anteriormente se dijo no al 100 %, por lo general el análisis se realiza con datos históricos.

El Contador Público como profesional independiente deberá reunir los requisitos en cuanto a información , sistemas , controles ,cuantificación de cifras se refiere, tener una actitud objetiva y un buen juicio.

Las causas que ocasionan el fracaso al comprar una empresa son varias, como por ejemplo:

- Falta de conocimiento en la historia y potencial de la empresa del vendedor en aspectos de giro , esto es importante pues el inversionista debe saber antes de que se firme el contrato, el giro que tiene la empresa , conocer los motivos por los que se vende la empresa que se va a comprar, ó si la empresa que se va a comprar engrana con las empresas del adquirente y si contribuiría con ellas en cuanto a utilidades, dirección ,ventas ,y otras áreas.

2.2 OBJETIVO DE EL CONTADOR PUBLICO EN LA AUDITORIA DE COMPRA.

El objetivo de la participación del Contador Público independiente en la adquisición de empresas va encaminado a emitir o proporcionar los elementos de juicio necesarios para que el inversionista pueda tomar una desición acertada que en el caso de la compra de una empresa, sería el porqué comprar ó no comprar una empresa.

2.3 METODOS PARA VALUAR ACCIONES

El propósito principal de los diversos métodos para valuar las acciones de una entidad es el de determinar el rango dentro del cual se estima el valor de las acciones .

Aunque no existe un método único oficialmente aceptado que permita obtener el valor final de las acciones de una empresa, ninguno de los métodos para la valuación de acciones determina con exactitud el valor de una empresa pues esto depende de una infinidad de factores , tanto internos como externos : la obsolescencia de la maquinaria o los productos las políticas del gobierno en cuanto a control de cambios, estímulos fiscales , el costo del dinero, el Crédito Mercantil, el porcentaje de acciones que se ofrece en venta etc.

2.3.1 METODO DE VALOR EN LIBROS.

Este método es el mas simple y conservador , se utiliza como referencia y no como base en la determinación del valor de la negociación, se recomienda que se calcule excluyendo ó incluyendo los efectos d la inflación lo que se conoce como superávit por revaluación.

2.3.2 METODO DE VALOR REAL DE LOS ACTIVOS.

Corresponde a una valuación estimada de la cantidad de dinero que se obtendría de la venta de los activos de una empresa , deducida de pasivos reales y contingentes de la misma.

En éste método se trabaja con avalúos sobre activos fijos, valores de reposición en el caso de inventarios y a su valor contable en el resto de las partidas , de esta manera se llega a determinar en un momento dado el valor del negocio, y pudiera recomendarse su uso cuando el riesgo y la incertidumbre sobre utilidades futuras son muy bajas pero en la realidad de nuestra época el riesgo de los negocios es alto y habrá que tomarlas como reservas.

Este método además no considera la cantidad de flujos de efectivo que puede generar la entidad.

2.3.3 METODO DE PERIODO DE RECUPERACION.

Consiste en determinar el tiempo requerido para recuperar la inversión original . El criterio de desición se basa en periodos de recuperación más cortos.

Su deventaja es que considera el mismo valor a los beneficios presentes que a los futuros y también no considera flujos de efectivo posteriores a la recuperación de la inversión.

A pesar de estas grandes desventajas , éste método tiene dos ventajas muy importantes, la primera es que considera el grado de liquidez y el grado de riesgo , ya que las inversiones que se recuperan en tiempos más cortos son más liquidas y menos riesgosas que aquellas que tardan más años en recuperarse.

Su uso se recomienda como refuerzo para una toma de desiciones final.

2.3.4 METODO DE VALOR PRESENTE NETO.

Involucra al valor del dinero en el tiempo y se calcula a partir del flujo de efectivo neto, consiste en determinar la cantidad de dinero sobrante ó faltante de efectivo a valor actual

después de haber liquidado la inversión y el costo del financiamiento, es necesario conocer el tiempo en el cual se generarán los beneficios y una tasa de interés para poder descontar los fondos es al costo de capital.

2.3.5. METODO DE RELACION PRECIO.

Se basa en la capacidad de la empresa para generar utilidades y se deriva de los procedimientos utilizados en los mercados bursátiles .

En el caso de que las acciones no se cotizan en bolsa, consiste en determinar la circulación que existe entre la relación precio/utilidad con el porcentaje de crecimiento histórico de las utilidades de las empresas que se cotizan en la bolsa de valores y aplicar esa tendencia al crecimiento esperado de las utilidades de la empresa en venta , otra alternativa sería aplicar la relación precio/utilidad promedio de las empresas del ramo que se cotizan en bolsa según las utilidades esperadas.

2.3.6 METODO DE ESTUDIO DE SENSIBILIDADES .

Consisten en determinar la variación porcentual que experimentan los resultados al alterar alguna de las variables , ya que entre mayor es la variación porcentual, mayor será la sensibilidad de la inversión a la variable afectada ; las variables que se deben considerar son:

- Incremento y decremento en el volumen de venta .
- Incremento y decremento en el precio de venta .
- Variación en el costo de materia prima y mano de obra
- Inflación
- Devaluación.
- Vida probable de la planta productiva (obsoles)
- Tasa de descuento ó retabilidad sobre la inversión.
- Flujos de efectivo.

Se deberá checar una variable a la vez.

2.3.7. METODO DE ANALISIS DE RIESGO

En este método se asocia la incertidumbre (desconocimiento de eventos futuros) con el riesgo (probabilidad de que los acontecimientos futuros no se realicen como se ha supuesto).

Determina gráficamente las probabilidades de cada una de las variables (precio de venta , volumen de venta y de producción , inflación etc.) para cada año proyectado.

2.4 RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PUBLICO EN LA AUDITORIA DE

COMPRA

La responsabilidad que tiene el contador público en la auditoría de compra es que la información que proporcione al inversionista, sea útil para la toma de decisiones acertadas. Esta responsabilidad se plasma en la carta convenio que el contador público realiza para el ó los inversionistas, en la cual especifica el alcance que va a tener y sobre todo lo enunciado anteriormente: El no emite una opinión de compra sino pone todas la herramientas necesarias al inversionista para que tome la decisión de comprar ó no una empresa.

A continuación se muestra un ejemplo de esta carta:

Lic. Eduardo Muñoz García
Vice presidente de finanzas
Grupo Industrial Garza, S.A. de C.V.
Heráclito No. 56
Polanco, 07630
México, D.F.

Estimado Lic. Muñoz

En relación con la carta convenio de fecha mayo 18 de 1993, entre Maquinaria Pesada, S.A. de C.V. (MaPeSA) y Grupo Industrial Garza, S.A. de C.V. (GIGSA) en los terminos y condiciones en la cual GIGSA comprará el capital mínimo pendiente de MaPeSA, nos es grato entregarles esta carta convenio concerniente al trabajo que han solicitado al Despacho Ramiro Archundia y Asociados.

De acuerdo a nuestro programa de trabajo, planeamos hacer un análisis de los libros, registros y otra información de MaPeSA, en áreas que incluyen, pero sin estar limitado, a la contabilidad general, la organización, las transacciones y acuerdos, Impuesto Sobre La Renta, propiedades, planta y equipo y la valuación de Equipos, Certificados de Protección del Medio ambiente y uso de suelo y cualquier Contrato gubernamental, provisto a nosotros por su gerencia. Realizaremos tambien, entrevistas con la gerencia de MaPeSA y la aplicaremos nuestra experiencia financiera. También entrevistaremos auditores independientes de MaPeSA y revisaremos algunas cédulas de trabajos de MaPeSA.

El alcance de nuestro estudio es el de suministrarles información que pueda serles útil para la evaluación de MaPeSA. Sin embargo, nuestro estudio no será un Servicio de opinión de compra, de acuerdo a los términos definidos por el Colegio de Contadores Públicos de México A. C. Por lo anterior no estaremos en la posibilidad de emitir opinión de ninguna información financiera contenida en nuestro reporte. Tampoco podremos hacer representación alguna ó adecuación de nuestros procedimientos para sus propósitos. El procedimiento ha sido discutido. Entendemos que las horas adicionales que surjan, tendrán que ser previamente autorizadas por ustedes. De la misma manera cualquier hora presupuestada no incurrida, no le será cargada a Grupo Industrial Garza, S.A. de C.V.

Al término de nuestro trabajo, prepararemos un reporte donde vaciaremos nuestros comentarios y observaciones. Entendemos que GIGSA tendrá acceso ilimitado a nuestras cédulas de trabajo y personal, de acuerdo a nuestro compromiso.

Debido a la naturaleza confidencial de nuestro trabajo, queda entendido que los reportes serán usados solamente por GIGSA en la evaluación de MaPeSA. No se referirán o distribuirán, por ningún motivo, a nadie que no sea miembro de la gerencia de GIGSA. Este Despacho no tendrá responsabilidad alguna en actualizar dicho reporte por eventos y/o circunstancias ocurridas después de la fecha del reporte.

Hemos planeado comenzar el trabajo de campo el 14 de Junio de 1993. Les informaremos de nuestro avance, de acuerdo al progreso de nuestro estudio. Expediremos un reporte interino de lo mas relevante para el 10 de Septiembre del año en curso. Según lo proyectado, esperamos entregar nuestro reporte final en borrador, para su aprobación, el 19 de Septiembre de 1993. Si debido la responsabilidad de MaPeSA o desviaciones autorizadas en los procedimientos existiere algún retraso, el reporte se atrasará en la misma proporción de tiempo.

Nuestros honorarios se basaran en el tiempo incurrido por nuestros ejecutivos (de diferentes niveles), mas gastos que se generen. Nuestra tarifa de honorarios/hora en US dólares es como sigue:

Socio	\$ 100.00
Socio Senior	75.00
Gerente	40.00
Staff	15.00

Basados en el tiempo proyectado, ampliamente comentado con ustedes, calculamos que el monto del trabajo ascenderá a US \$10,250.00

De antemano, agradecemos la oportunidad que nos brindan para asistirlos. Cualquier comentario o aclaración en relación con esta carta, favor de llamar al suscrito a los teléfonos 525 36 47 al 50, fax 532 45 95

Atentamente,

C.P. Víctor Herrera Jiménez

C A P I T U L O I I I

LA ENAJENACION DE ACCIONES

- 3.1 Antecedentes.
- 3.2 Sujetos de la enajenación de acciones.
- 3.3 Marco Legal de la enajenación de acciones.
 - 3.3.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
 - 3.3.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
 - 3.3.3 Código Fiscal de la Federación.

C A P I T U L O III

3.1 ANTECEDENTES.

La enajenación de acciones y partes sociales de sociedades mercantiles efectuadas por personas físicas, ha estado gravada por la Ley del Impuesto Sobre la Renta desde el primero de enero de 1965. Sin embargo, las Leyes de Ingresos de La Federación por los ejercicios fiscales de 1965 a 1971, contuvieron una disposición en el sentido de que no se pagaría dicho impuesto sobre las utilidades que obtuvieran las personas físicas en estas transacciones.

A partir de 1972 se modifica la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para gravar como acto accidental de comercio a las utilidades obtenidas por las personas físicas en la enajenación de valores mobiliarios. Sin embargo, a partir de es año se establece una exención cuando la operación se realice en el país a través de bolsa de valores autorizada. En su caso, el impuesto se calculaba aplicando a la utilidad obtenida en cada operación, la tarifa correspondiente a las sociedades mercantiles. Las

utilidades obtenidas no eran acumulables en la declaración anual de las personas físicas, y el adquirente no tenía obligación de retener impuesto alguno. Este gravamen estuvo en vigor hasta 1978.

En 1975 se modificó la Ley del Impuesto Sobre la Renta para establecer reglas especiales. Conforme a ellas se gravó la utilidad obtenida por personas físicas en la enajenación de acciones y partes sociales de sociedades inmobiliarias u otras sociedades que directa ó indirectamente obtuvieran mas del 50% de sus ingresos por conceder el uso ó goce temporal de inmuebles, inclusive en aquellos casos en que la enajenación de acciones se efectuara en bolsa de valores. Este gravamen desapareció en 1979.

Para determinar el gravamen de referencia se tomaban en cuenta el avalúo de los inmuebles, rentas estimadas en un 12% del valor catastral de los mismos, la deducción de los mismos, la deducción de pérdidas incurridas al vender las acciones de la misma sociedad inmobiliaria así como la posibilidad de aplicar una escala de desgravamiento dependiendo del tiempo transcurrido, entre la adquisición y la enajenación, que fluctuaba del 50% al 100% de la utilidad obtenida.

El pago provisional del impuesto ascendía a un 20% del monto total de la operación y tenía que ser retenido y enterado por el adquirente.

A petición del vendedor, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podía autorizar una retención menor. Las utilidades obtenidas no eran acumulables en la declaración anual y el impuesto definitivo debía ser cubierto por el enajenante dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se celebraba la operación.

De 1979 a 1988, se estableció que el costo comprobado de adquisición, tratándose de accionistas personas físicas, era igual al monto original de la aportación ó al valor nominal de las acciones emitidas por capitalización de utilidades. En el caso de acciones adquiridas de un tercero se aceptó el precio pactado por las partes cuando se acreditaba que se había efectuado la retención. Además se establecieron las reglas para la determinación del costo de las acciones adquiridas por personas físicas, por herencia, donación ó fusión de sociedades mercantiles.

En 1981 se incorporó a la Ley, una disposición que obligaba a las personas físicas que no podían identificar el

costo de las acciones enajenadas, a considerar el costo que correspondía a las primeras que hubieran adquirido de cada sociedad emisora.

De 1985 a 1988 se aplicó esta regla aún en los casos en que se pudiera identificar el costo de las acciones enajenadas.

El régimen fiscal aplicable a la enajenación de títulos valor ó de partes sociales, efectuada por personas físicas ó personas morales de nacionalidad extranjera residentes en el extranjero se modifica sustancialmente a partir del año 1979. Lo anterior en virtud de que se permitió ajustar el costo de las acciones en función al tiempo transcurrido entre su adquisición y enajenación, aplicando factores de actualización por inflación, contenidos en la propia Ley.

Posteriormente, estos factores se publicaron en la Ley de ingresos de la federación de 1980 y en las Leyes anuales que establecen, reforman y derogan diversas disposiciones fiscales de 198 a 1988. Apartir de 1982 se eliminó este ajuste para las acciones al portador, las cuales dejaron de existir en 1984.

En 1981 existió la opción, para las personas físicas que enajenaban acciones nominativas y partes sociales, de efectuar un segundo ajuste al costo de sus inversiones, en función de

los resultados obtenidos y las utilidades distribuidas por la sociedad emisora, ajustados con factores de inflación conforme al número de años transcurridos entre su adquisición y su enajenación.

Cuando transcurrieran más de 5 ejercicios, entre la adquisición de las acciones y partes sociales y la fecha de enajenación, únicamente se consideraban 5 ejercicios.

A partir de 1982, el segundo ajuste aplicable a personas físicas dejó de ser opcional para convertirse en obligatorio. Este ajuste también aplicó a las acciones al portador hasta 1983, ya que éstas dejaron de existir en 1984.

De 1979 a 1982, las personas físicas que obtuvieron ingresos por la enajenación de bienes pudieron deducir, entre otros, las pérdidas sufridas en la enajenación de acciones correspondientes a los últimos tres años, cumpliendo a partir de 1981 con los requisitos y lineamientos del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las reglas de 1983 a la fecha, para amortizar las pérdidas amortizadas en la enajenación de acciones, consisten en dividir la pérdida sufrida por el número de años que la persona

física ha conservado las acciones, sin exceder de diez. El resultado obtenido se puede disminuir de los demás ingresos acumulables del año en que se sufrió la pérdida. El impuesto que resulte a su favor por la parte no amortizada se podrá acreditar contra el impuesto correspondiente a la ganancia por enajenación de bienes que se obtenga en los siguientes tres años de calendario.

Sin embargo, las reglas anteriores únicamente son aplicables si se cumplen ciertos requisitos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En la mayoría de los casos, las disposiciones reglamentarias prácticamente nulifican la posibilidad de aplicar las pérdidas sufridas, en virtud de que consideran como precio de venta de las acciones, el mayor entre el precio pactado y el determinado a partir de un concepto denominado Capital Social Ajustado, el cual normalmente es muy superior al precio de la operación.

En las declaraciones anuales de las personas físicas de 1979 a 1982 se acumulaba una quinta parte de la ganancia obtenida. A las cuatro quintas partes restantes, se les aplicaba una tasa impositiva que se obtenía dividiendo el impuesto anual entre la base gravable del ejercicio.

En 1983, se modifica la ley para establecer que únicamente será acumulable en la declaración anual de las per-

sonas físicas, el resultado de dividir la ganancia por la enajenación de acciones entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación; con un número tope de diez años. A partir de 1988, el número de años no excederá de 20 años. A la parte de la ganancia acumulable se le aplica una tasa impositiva que se obtendrá dividiendo el impuesto anual entre la base gravable del ejercicio.

A partir de 1987 se eliminan los gastos médicos, funerarios y donativos para calcular la tasa efectiva de impuesto correspondiente a la base gravable, aplicable a la parte de ingreso no acumulable.

Para calcular la tasa efectiva de impuesto correspondiente a la base gravable, a partir de 1988 se puede optar por aplicar la tasa promedio que resulte de sumar las tasas calculadas, conforme a las reglas anteriores, para los últimos cinco ejercicios, incluido aquel en que se realizó la enajenación dividido entre cinco.

Desde 1979 se generalizó la obligación para el adquirente de retener a los enajenantes personas físicas un 20% del total de la operación por concepto de pago provisional. Previa solicitud justificada del enajenante, las autoridades fiscales

estuvieron facultadas, hasta el 29 de febrero de 1984, para autorizar una retención menor.

En 1979 a la fecha se confirma en la Ley del Impuesto Sobre la Renta una disposición que exceptúa del pago de dicho impuesto a los ingresos obtenidos por las personas físicas, con motivo de la enajenación de títulos valor, cuando la operación se realice en el país a través de bolsa de valores autorizada, siempre que dichos valores sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta exención es aplicable a personas físicas y morales residentes en el extranjero.

Las sociedades mercantiles que enajenaban valores mobiliarios, podían ajustar el monto original de la inversión aplicando factores de inflación, conforme a los años transcurridos entre la adquisición y la enajenación, de acuerdo con la tabla de ajuste establecida anualmente por el Congreso de la Unión, contenida en la Ley que establece, deroga y reforma diversas disposiciones fiscales, en vigor en cada uno de esos años. Los factores citados fueron aplicables a las bases nueva y tradicional en 1987 y a esta última en el año de 1988.

Para determinar la actualización de las acciones en la base nueva en el año de 1988, el monto original de la inversión se ajustó multiplicándolo por el factor de actualización, determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al período comprendido desde el mes en que se realizó la inversión ó la adquisición hasta el mes inmediato anterior aquel en que se efectuó la enajenación .

Adicionalmente, las sociedades mercantiles debían efectuar un segundo ajuste tomando en cuenta las utilidades ó las pérdidas fiscales netas, ajustadas con factores de inflación, disminuidas con el importe de los dividendos decretados ajustados con el factor de antigüedad correspondiente al período transcurrido entre la fecha en que se cobraban los dividendos y la fecha en que se enajenaban las acciones enajenadas .

Es importante destacar que a partir de 1968 se establece que las pérdidas en la enajenación de acciones no serán deducibles salvo que: así lo autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la adquisición y la enajenación que se realice en bolsa, o se efectúe dando cumplimiento a los requisitos que en reglas generales establezca la citada Secretaría; o bien cuando se reúnan los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las pérdidas que cumplan con los requisitos de deducibilidad, a partir de 1988, no pueden exceder del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga la sociedad mercantil en la enajenación de acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios en el mismo ejercicio o en los tres siguientes. Dichas pérdidas se actualizarán multiplicándolas por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que ocurrieron hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de la pérdida que no se deduzca en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá.

C O N C E P T O S B A S I C O S .

ACCION.- a) Título que representa derechos de un socio en las sociedades.

b) Cada una de las partes en que se considera dividido el capital social y que acredita los derechos del socio ó dueño de éstas.

c) Según la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 5 son los certificados de aportación patrimonial emitidos por S. N. C., las partes sociales, participaciones en - A.C.y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones legalmente.

ENAJENACION.- Según el Código Fiscal de la Federación en su artículo 14 .

a) Pasar a otra persona el dominio de una -
cosa.

b) Es toda transmisión de propiedad, son ena-
jenación de bienes:

1) Las adjudicaciones, aún cuando se reali-
cen en favor del acreedor.

2) La aportación de una sociedad ó asocia-
ción.

3) La que se realiza mediante el arrenda---
miento financiero.

4) La que se realiza a través de fideicomiso.

5) La cesión de derechos.

6) Transmisión de dominio.

7) Transmisión de derechos.

ENAJENANTE.- Es la persona física ó moral, residente en México ó en el extranjero que va a enajenar una parte ó toda su tenencia accionaria de una persona moral a otra llamada adquirente .

ADQUIRENTE.- Es la persona física ó moral. residente en México ó en el extranjero que va a adquirir, ya sea por venta, donación, adjudicación, cesión etc. acciones que le transmite una segunda persona llamada enajenante.

SOCIEDAD

EMISORA .- Se conoce como sociedad emisora la persona moral que emite las acciones que se van a enajenar.

3.2 SUJETOS DE LA ENAJENACION

DE ACCIONES

Para cada contribuyente son diferentes las reglas aplicables en la determinación de los ingresos acumulables, no acumulables y exentos; la deducibilidad de las pérdidas sufridas; las tarifas ó tasas aplicables; el monto y la falta de generalidad de las retenciones efectuadas por terceros, por concepto de pagos provisionales; la liberación u obligación de declaración anual etc.

Consecuentemente antes de adquirir las acciones de una sociedad, las personas físicas y los residentes en el extranjero deben estudiar las ventajas y desventajas que tendrían en el futuro si deciden enajenar acciones adquiridas directamente ó a través de una sociedad tenedora de acciones .

Las sociedades mercantiles deberán calcular el Impuesto sobre la Renta a su cargo aplicando el resultado fiscal obtenido en un ejercicio la tasa del 35%. En el resultado fiscal incluirán la ganancia derivada de la enajenación de acciones y otros valores mobiliarios.

La principal desventaja para los inversionistas, personas físicas o residentes en el extranjero, que adquieran acciones de compañías operadoras a través de una sociedad tenedora de acciones, tendrán lugar cuando ésta última enajene las acciones que posea y los inversionistas quieran recuperar su inversión a través de un dividendo.

Las personas físicas que obtengan utilidades en la enajenación de acciones únicamente acumularán en su declaración anual el resultado de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación; cuando el número de años transcurridos exceda de 20, solamente se considerarán 20. A la base gravable del ejercicio se le aplicará la tarifa del artículo 141, de la Ley.

Los residentes en el extranjero están obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta los que obtengan ingresos en ejercicio, en bienes, en servicios, en crédito procedente de la fuente de riqueza situados en territorio nacional, cuando no tenga un establecimiento en el país o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento. Cuando el adquirente de las acciones cubra por cuenta del enajenante radicado en el extranjero dicho impuesto que a éste corresponda, el monto del impuesto se considerará como parte del ingreso gravado.

Tratándose de contraprestaciones pactadas en moneda extranjera, el impuesto se enterará haciendo la conversión en moneda nacional en el momento en que sea exigible la contraprestación.

A partir de 1974 se estableció que la fuente de ingreso se encuentra en el país, cuando los extranjeros residentes en el extranjero enajenen acciones que se hubieren emitido en México. esta disposición es aplicable a los mexicanos residentes en el extranjero, a partir de el 1º de enero de 1981.

De acuerdo a lo anterior cualquier persona física o moral residente en el extranjero que enajene acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de sociedades nacionales de crédito emitidos en México, independientemente de que la operación se celebre en el país o en el extranjero causará un impuesto del 20% sobre el precio pactado ó el 30% sobre la ganancia obtenida. En este último caso, si el residente en el extranjero tiene un representante legal en el país que cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo.

En el supuesto de que el adquirente radique en el extranjero, las autoridades fiscales tienen la facultad de practicar avalúo de las acciones, partes sociales ó certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, y si dicho avalúo excede en más de un 10% de la

contraprestación pactada en la enajenación, el total de la diferencia se considera ingreso del adquirente residente en el extranjero. El impuesto será del 20% sobre el total de la diferencia sin deducción alguna, debiéndolo enterar el residente en el extranjero mediante declaración.

Tratándose de los ingresos por enajenación de acciones, partes sociales y certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, únicamente se incluirá en el remanente distribuible de las personas morales con fines no lucrativos la parte del ingreso que sea acumulable, las personas físicas quedan obligadas a pagar el impuesto por la parte no acumulable.

Las personas morales con fines no lucrativos que enajenen acciones efectuarán pagos provisionales por cuenta de sus integrantes, en los términos previstos para las personas físicas.

3.3 MARCO LEGAL DE LA ENAJENACION DE ACCIONES

3.3.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Ley del Impuesto Sobre la Renta señala en los artículos:19,19-A, 97, 97-A,98 , 100, 102, 103, 150 y 160 lo siguiente en cuanto a enajenacion de acciones:

ARTICULO 19

Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que enajenen, conforme a lo siguiente :

DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION.

Para la determinación de este costo, se tomarán en cuenta todas las acciones que el enajenante tenga de la sociedad emisora en la fecha de la enajenación, aún cuando no enajene todas ellas, para obtener el costo promedio por acción se realizará la siguiente operación:

COSTO PROMEDIO	Monto original ajustado de las acciones
POR ACCION	----- Número total de acciones que tenga el - enajenante a la fecha de la enajena- ción.

Como podemos ver, en la fórmula de costo promedio por acción nos menciona el monto original ajustado, por lo debemos entender su metodología de la siguiente manera:

1º Se sumará ó restará según sea el caso al costo comprobado de adquisición de las acciones que tenga el enajenante de la sociedad emisora, las utilidades ó pérdidas actualizadas obtenidas por dicha sociedad en el período transcurrido desde la fecha de su adquisición hasta la fecha de enajenación en la parte correspondiente al enajenante y solo se considerarán las utilidades o pérdidas de ejercicios terminados.

2º Al resultado del punto 1º se sumarán o restarán los dividendos ó utilidades actualizados, percibidos en el mismo período por la sociedad emisora de otras personas morales residentes en México en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente pero no se van a incluir los siguientes dividendos:

Los percibidos entre el 1º de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1988.

Los percibidos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad emisora que los distribuyó dentro de los treinta días siguientes a su distribución .

3º El resultado que se obtenga conforme el punto número dos se le restarán los dividendos o utilidades actualizados, distribuidos por la sociedad emisora por el mismo período, o sea desde la fecha de adquisición hasta la fecha de enajenación pero no se van a incluir los siguientes:

Los que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta siempre que se haya pagado el Impuesto Sobre La Renta aplicando la tasa del 35% al resultado fiscal, al resultado obtenido, se multiplicará por el factor de 1.54 . También se consideran dividendos ó utilidades distribuidos los siguientes:

Ganancias distribuidas y capitalizaciones .

Obligaciones convertibles en acciones .

Reembolso por reducción de capital de aportación actualizado.

Actualización del saldo de la cuenta de capital de aportación por acción.

Cuando los dividendos o utilidades distribuidos actualizados excedan ala cantidad que resulte de sumar al costo de adquisición actualizado y restando de dicha suma, las pérdidas actualizadas, el excedente formará parte de la ganancia.

Cuando la fecha de adquisición de las acciones sea anterior al 1º de enero de 1975, unicamente se considerarán las utilidades o pérdidas y los dividendos ó utilidades distribuidos entre la fecha anterior y la fecha en que se determinó el costo promedio por acción.

En el caso de acciones de sociedades de inversión comunes, el monto original ajustado de las acciones se determinará sin sumar o restar las utilidades ó pérdidas obtenidas por la sociedad emisora y unicamente se considerarán los dividendos ó utilidades percibidos ó pagados a partir del 1º de enero de 1984.

Si se trata de acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, para determinar el costo promedio por acción a que se refiere este artículo, se considerará como

monto original ajustado de las acciones, el costo promedio por acción antes mencionado actualizado.

Cuando existe fusión, el costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante, ó la que surja de la fusión, será el que se derive del costo, promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, y la fecha de adquisición la del canje.

Las acciones que adquieran las sociedades fusionante ó las escindidas tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían las mencionadas sociedades al momento de la fusión ó escisión.

Se considerará que no tienen costo promedio de adquisición, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integradas del capital contable o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su distribución excepto para las acciones adquiridas antes del 1º de enero de 1989 y cuya acción que les dió origen hubiera sido enajenada con anterioridad antes citada, en cuyo caso se podrá considerar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la acción de que se trate; así como para aquellas a las que ya

se hubiese efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores.

Se considerará como utilidad para efectos de la determinación del monto original ajustado, la utilidad fiscal incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los terminos del artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que nos dice que no serán deducibles las cantidades que tengan el caracter de PTU, menos el importe del Impuesto Sobre la Renta que corresponda a la persona moral en el ejercicio de que se trate, sin incluir el que se pagó en dividendos o utilidades distribuidos, la PTU y las partidas no deducibles para efectos de ISR excepto las provisiones y las reservas para primas de antigüedad e indemnización de cada uno de los ejercicios correspondientes al período de que se trate.

Por lo que se refiere a la pérdida se considerará la diferencia que resulte de restar de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio las deducciones autorizadas en la Ley .

Las sociedades que hubieran determinado su ISR conforme a las bases especiales de tributación considerarán la utilidad que sirvió de base para determinar la PTU .

ARTICULO 97

Este artículo nos habla de las deducciones que las personas físicas pueden hacer por la enajenación de bienes, en cuanto a enajenación de acciones se refiere dichas personas podrán deducir las pérdidas por enajenación de acciones en el año de calendario de que se trate ó en los tres siguientes siempre que se cumpla con un dictámen por enajenación de acciones.

ARTICULO 97-A

Este artículo nos explica como los contribuyentes que sufren pérdidas por enajenación de acciones ó partes sociales pueden disminuir sus pérdidas de acuerdo a lo siguiente:

I. La pérdida se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y de enajenación de las acciones; cuando el número de años exceda de diez años, solamente se considerarán diez años. El resultado de la pérdida será la parte de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia que en su caso se obtenga por la enajenación de otros bienes que se obtengan en los siguientes tres años de calendario.

II. La parte de la pérdida no disminuida conforme a lo anterior se multiplica por la tasa de impuesto que corresponda al contribuyente en el año de calendario en que sufra la pérdida cuando en la declaración de dicho año no resulte impuesto, se considerará la tasa correspondiente al año de calendario siguiente que resulte impuesto, sin exceder de tres años. El resultado que se obtenga, podrá acreditarse en los años de calendario a que se refieren en el punto I. , contra la cantidad que resulte de aplicar la tasa de impuesto correspondiente al año de que se trata al total de la ganancia por la enajenación de bienes que se obtenga en el mismo año.

La tasa de impuesto anterior, se va a calcular dividiendo el impuesto que hubiera correspondido el contribuyente en la declaración anual del año que se trate, entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141 de LISR para obtener dicho impuesto; el cociente se multiplica por 100 y el resultado se expresa en por ciento.

Cuando el contribuyente en un año de calendario no deduzca la parte de la pérdida ó no efectúe el acreditamiento pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en años posteriores hasta por la cantidad que pudo haberlo hecho.

ARTICULO 98

Este artículo se refiere a la determinación del costo de adquisición, que será igual a la contraprestación que se haya pagado para adquirir el bien, sin incluir los intereses ni las pérdidas a que se refiere el artículo 97 LISR.

ARTICULO 100

El artículo 100 nos dice que tratándose de bienes adquiridos por herencia, legado ó donación se considerará como costo de adquisición, ó costo promedio por acción según corresponda, el que haya pagado el autor de la sucesión ó el donante hubieran adquirido a título gratuito se aplicará la misma regla. Tratándose de la donación por la que se haya pagado el ISR, se considerará como costo de adquisición ó costo promedio por acción según corresponda, el valor de avalúo que haya servido para calcular dicho impuesto y como fecha de adquisición aquella en que se pagó el impuesto anterior.

En el caso de fusión de sociedades, se considerará como costo de adquisición de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito,

emitidos como consecuencia de la fusión, el que correspondió a las acciones o a los certificados de aportación patrimonial de las sociedades fusionadas.

ARTICULO 102

Los contribuyentes podrán solicitar la práctica de un avalúo por corredor público titulado o institución de crédito autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las autoridades fiscales estarán facultadas para practicar ordenar o tomar en cuenta, el avalúo del bien objeto de la enajenación y cuando el valor de avalúo exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, de acuerdo a personas morales; se incrementará su costo con el total de la diferencia antes dicha.

Tratándose de valores que sean de los que coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la SHCP cuando se enajenen fuera de bolsa, las autoridades fiscales considerarán la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación en vez del valor del avalúo.

ARTICULO 103

PARRAFO 4

Nos habla de el pago provisional y nos dice que tratándose de la enajenación de otros bienes como las acciones, el pago provisional será del 20% del monto total de la operación, que será retenido por el adquirente, el adquirente podrá efectuar una retención menor, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el reglamento(1).

(1) Artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre La Renta

ARTICULO 151

FUENTE DE RIQUEZA EN MEXICO POR ENAJENACION DE ACCIONES O DE TITULOS VALOR.

Tratándose de la enajenación de acciones o de títulos valor que representen la propiedad de bienes, se considerará que la fuente de riqueza se encuentre ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que los haya emitido o

cuando el valor contable de dichas acciones provenga en mas de un 50% de bienes inmuebles ubicados en el país.

El impuesto será del 20% del monto total de la operación, sin deducción alguna.

La retención deberá efectuarse por el adquirente si éste es residente en el país ó residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. En caso distinto el contribuyente enterará el impuesto mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que tengan representante en el país que reúna los requisitos según la LISR podrán optar por aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia obtenida que se determina conforme el Título IV capítulo IV que son los ingresos por enajenación de bienes, sin deducir las pérdidas del artículo 97 de LISR . En este caso el representante calculará el impuesto que resulte y lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

La opción prevista anteriormente sólo se podrá ejercer cuando el contribuyente resida en un país donde dicho ingreso se

grave en el Impuesto Sobre la Renta a las personas morales a una tasa del 30% ó superior. Para los efectos de lo dispuesto en este párrafo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer la lista de dichos países en el Diario Oficial de la Federación.

EXENCION POR ENAJENACION A TRAVES DE BOLSA.

Se exceptúan del pago de dicho impuesto los ingresos a que se refiere este artículo, cuando la operación se realice a través de bolsa de valores autorizada en el país y siempre que dichos valores sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AVALUO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

Cuando las autoridades fiscales practiquen avalúo y éste exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingresos del adquirente residente en el extranjero, y el impuesto será del 20% sobre el total de la diferencia, sin deducción alguna, debiéndolo generar el contribuyente mediante una declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince

días siguientes a la notificación que efectúen las autoridades fiscales.

ADQUISICIONES A TITULO GRATUITO.

En las adquisiciones a título gratuito, el impuesto será del 20% sobre el total de avalúo de las acciones ó partes sociales sin deducción alguna; dicho avalúo deberá practicarse por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se exceptúan del pago de dicho impuesto los ingresos que se reciban como donativos entre cónyuges ó entre ascendentes y descendentes en línea recta, cualquiera que sea su monto (Art 77 fracción XXIV inciso a)

VALORES COTIZADOS EN BOLSA .

Tratándose de valores que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se enajenen fuera de bolsa. Las autoridades fiscales considerarán la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación, en vez del valor de avalúo

Para determinar la ganancia o pérdida por enajenación de acciones debemos tener en cuenta que:

Las acciones por las que ya se hubiera calculado el costo promedio tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio por acción determinado conforme al cálculo, efectuado de la enajenación inmediata anterior. Para estos efectos, las utilidades o pérdidas, los dividendos o utilidades percibidos y distribuidos que se considerarán para el cálculo, serán los que se obtengan, se perciban o se paguen en el periodo transcurrido desde la fecha de la enajenación inmediata anterior hasta la fecha de la enajenación de que se trate.

Lo anterior no será aplicable a las acciones adquiridas por el contribuyente antes del 1º de enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiera sido enajenada con anterioridad a la fecha mencionada, en cuyo caso se podrá considerar como costo de adquisición el valor nominal de la acción de que se trate; así como para aquellas a las que ya se hubiese efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores.

ARTICULO 21 TRANSITORIO DE 1981

AJUSTE AL COSTO DE ACCIONES POR RESULTADOS OBTENIDOS ANTES DEL
1º DE ENERO DE 1981.

Para determinar el ajuste a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el caso de ejercicios terminados con anterioridad al 1º de enero de 1981, se considerará la cantidad que resulte de sumar al ingreso global gravable, los dividendos ó utilidades pagados por toda clase de sociedades que hayan correspondido al contribuyente en su carácter de socio, el importe de los estímulos fiscales otorgados por el Ejecutivo Federal, la ganancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones que formaron parte del activo fijo del contribuyente por la que no pagó el impuesto sobre la renta relativos al mismo ejercicio, disminuyendo el resultado con el importe del impuesto al ingreso global de las empresas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Por lo que se refiere a las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores al 1º de enero de 1981, se considerará el monto

de la pérdida fiscal determinada en los términos de las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio de que se trate, disminuida por el importe de las ganancias derivadas de la enajenación de terrenos y construcciones que hubieran formado parte de su activo fijo por la que no se pagó el impuesto sobre la renta, los dividendos o utilidades pagados por toda clase de sociedades que hayan correspondido al contribuyente en su carácter de socio y el importe de los estímulos fiscales otorgados por el Ejecutivo Federal relativos al ejercicio fiscal en que se produjo la pérdida

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 126

Para efectos de una retención menor, tratándose de enajenación de acciones el adquirente podrá efectuar una retención menor al 20% del total de la operación siempre que se dictamine la operación relativa por contador público registrado y se cumplan los siguientes requisitos:

I.- El aviso para presentar dicho dictámen deberá presentarse ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de enajenación.

El aviso deberá ser suscrito por el contribuyente, así como por el contador público que vaya a dictaminar.

II.- El dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto e incluir como mínimo dentro del cuaderno del dictamen los documentos e informes siguientes:

3º Tratándose de la determinación de los dividendos ó utilidades distribuidos ó percibidos en efectivo ó en bienes

actualizados: fecha en que se pagaron o se percibieron; monto de dichas utilidades ó dividendos total de acciones emitidas por la sociedad emisora; utilidad ó dividendo por acción.

Determinación de utilidad ó pérdida por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación de la sociedad emisora, conteniendo los siguientes datos: Utilidad ó pérdida fiscal por ejercicios terminados calculada de acuerdo con la ley, especificando cada uno de los conceptos que se resten a las utilidad fiscal ó se sumen a la pérdida fiscal; disminuida ó incrementada con los conceptos a que se refiere el artículo 19-A de la Ley número de acciones y utilidad o pérdida fiscal que corresponda a cada acción.

El cálculo del impuesto a cargo del contribuyente se determinará aplicando a la cantidad que resulte de dividir el total de la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y de enajenación, sin exceder de 20 años, la tarifa que se aplicará será la del artículo 103, 2º párrafo de la ley, multiplicando el resultado obtenido por el número de años antes citado.

El cuaderno del dictamen deberá acompañarse con su carta de presentación respectiva, el texto relativo a la enajenación de acciones elaborado por el contador público

registrado deberá contener:

- La afirmación de que examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto correspondiente y si las mismas se llevaron a cabo en los términos de la Ley y su Reglamento.
- Nombre del enajenante .
- Nombre del adquirente .
- Fecha de la enajenación.
- Mención en forma específica del alcance realizado, verificando:
 - a) Antigüedad en la tenencia de las acciones .
 - b) Las utilidades por acción generadas con base en las declaraciones de cada ejercicio de la sociedad emisora.
 - c) Las utilidades o dividendos que corresponden por acción mediante la revisión de actas de asamblea de accionistas respectivas.

- d) Con base en lo anterior el contador público emitirá el dictámen señalando la ganancia ó pérdida que resulte de la enajenación, el impuesto que resulte, así como su fecha de pago y que no cuenta con impedimento profesional alguno para emitirlo.
- f) El dictamen se deberá formular de acuerdo con las disposiciones de l Reglamento del Código Fiscal De la Federación y las normas de auditoría que regulan capacidad, independencia ó imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

El contador público que realice el dictámen deberá firmarlo , señalar su nombre y número de registro que lo autoriza para dictaminar .

En tanto las sociedades emisoras presentan su declaración del ejercicio, la retención podrá calcularse aplicando al total de la ganancia obtenida el procedimiento a que se refiere el inciso 3 de la fracción III del artículo 126 RISR en la declaración del ejercicio del contribuyente se considerará

ganancia ó pérdida determinada en la declaración del ejercicio de la emisora.

ACCIONES EMITIDAS POR PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

El adquirente podrá así mismo, no efectuar la retención a que se refiere e 4º párrafo del art 103 de la Ley, o efectuar una menor, cuando se trate de acciones emitidas por las personas morales a que se refiere el artículo 70 de la Ley, siempre que la los términos de éste artículo, sin que sea necesario efectuar dictamen por contador público registrado. Esto no será aplicable si se trata de operaciones superiores al monto establecido en el párrafo 5º de 103 LISR.

3.3.2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO.

El reglamento de esta Ley nos comenta en sus artículos 15-II y 22 lo siguiente:

ARTICULO 15.- Actos cuyo valor no se incluye en el cálculo del IVA acreditable:

II.- Los dividendos pagados en moneda, en partes sociales ó en títulos de crédito siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho de adquirirlo.

ARTICULO 22.- Exención a la enajenación de títulos de crédito y a los dividendos en acciones:

La enajenación de títulos de crédito y los dividendos pagados en acciones quedan comprendidos dentro de lo dispuesto en el artículo 9º fracción VII de LIVA que dice que:

Son enajenaciones exentas de pago del IVA, las que son por enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos d crédito, con excepción de certificados de depósito de

bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar el impuesto al valor agregado. En la enajenación de documentos de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

3.3.3 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

ARTICULO 52 DICTAMENES DE CONTADORES PUBLICOS

Los exámenes que practique el contador público ya sea con los estados financieros ó su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus opiniones, se presumirán de ciertos siempre que reúnan los siguientes requisitos y salvo caso contrario:

I.- Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para éstos efectos. Este registro lo podrán obtener únicamente las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- Que el dictamen se realice de acuerdo con las reglamentos del Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

III.- Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación la verdad, los datos que señale el Reglamento de éste Código.

Las opiniones ó interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales a no revisar los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos, se podrá efectuar en forma previa ó simultánea al ejercicio de las responsables solidarios.

C A P I T U L O I V

MARCO FISCAL PARA RESIDENTES DEL PAIS

- 4.1 Personas Físicas (caso práctico).
- 4.2 Personas Morales (caso práctico).

4.1 MARCO FISCAL PARA PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS

Las personas físicas residentes en México que realizan la operación de enajenar acciones, están obligadas a una retención del 20% del total de la operación sin deducción alguna por parte del adquirente, pero tienen la opción de aplicarla tarifa del artículo 103 LISR a la ganancia de la operación para efectuar una retención menor al 20% del monto total de la operación mediante dictamen de enajenación de acciones que avalará un Contador Público inscrito en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

No en todos los casos en que se dictamina existe un impuesto menor, por eso es necesario hacer un estudio de qué conviene más a el enajenante.

A continuación presento un caso práctico en donde el enajenante es una persona física residente en México:

NASHIELY GARCIA MARQUEZ

CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME

- I. DICTAMEN
- II. DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL
- III. DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION
- IV. DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES
- V. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
- VI. INFORME SOBRE LA DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL OBTENIDO EN LA ENAJENACION DE ACCIONES
- VII. ANEXOS
 1. Datos de identificación de la enajenación.
 2. Datos de identificación de los adquirentes.
 3. Fotocopia de los formularios de pago de contribuciones, pagos provisionales y retenciones personas físicas y morales (forma HFPC-1) por concepto de enajenación de acciones.
 4. Fotocopia del aviso para presentar dictamen fiscal sobre enajenación de acciones (forma HAFF-3).

A LA SEÑORITA: NASHIELY GARCIA MARQUEZ:

En mi opinión, con base en el examen que practiqué, el costo promedio por acción actualizado de las 43,214 acciones nominativas, emitidas por Monedas y Títulos de Crédito, S.A. de C.V. y adquiridas por las personas señaladas en el Anexo VII.2., se determinó de acuerdo con las disposiciones fiscales que le son aplicables. Dicha enajenación se llevó a cabo el día 5 de junio de 1992, según consta en el contrato que al efecto se firmó entre las partes.

El examen comprendió el cálculo del monto original ajustado del 100% de las acciones enajenadas, verificando los datos y documentos mencionados en los Estados IV y VI.

Consecuentemente, en mi opinión, la utilidad fiscal de \$ 441,155,676 derivada de la enajenación señalada en el primer párrafo, es correcta habiéndose presentado las declaraciones correspondientes en las fechas que se detallan en el Anexo VII.2., de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Emito el presente dictamen en virtud de no contar con impedimento profesional alguno.

Manuel Pérez Torres
Contador Público

México, D.F.
28 de julio de 1992

NABHIELY GARCIA MARQUEZ

II. DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL DERIVADO
DE LA ENAJENACION DE ACCIONES EMITIDAS POR
MONEDAS Y TITULOS DE INVERSION, S A DE C.V.

Ingreso acumulable (Precio de venta por acción)	\$	14,856,350	
Menos:			
Costo promedio por acción		4,617,175	
		-	
Utilidad por acción enajenada	\$	10,239,174	
Por:			
Número de acciones enajenadas		43,214	
		-	
Utilidad de las acciones enajenadas	\$	442,475,683	442,475,684
		-	

NASHIELY GARCIA MARQUEZ

III. DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION
ACTUALIZADO DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR
MONEDAS Y TITULOS DE INVERSION, S.A. DE C.V.

Costo comprobado de adquisición de las acciones	\$	199,526,625
Entre:		
Número total de acciones en posesión		43,214
Costo promedio por acción	\$	4,617,176
Por:		
Número total de acciones en posesión		43,214
Costo promedio de las acciones	\$	199,526,625

Precio de venta	\$	642,002,300
Entre:		
Número total de acciones enajenadas		43,214
Precio de venta por acción	\$	14,856,3500

NASHIELY GARCIA MARQUEZ

IV. DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO
DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR MONEDAS Y
TITULOS DE INVERSION, S.A. DE C.V.

ACTUALIZACION DEL COSTO		
Por antigüedad de la adquisición (Estado IV.1.)	\$	180,872,820
ACTUALIZACION DE LAS UTILIDADES O (PERDIDAS)		
Efecto de las utilidades o (perdidas) obtenidas (Estado IV.2.)		60,838,727
ACTUALIZACION DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS		
Efecto de los dividendos o utilidades distribuidas (Estado IV.3.)		(41,884,931)
ACTUALIZACION DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDAS		
Efecto de los dividendos o utilidades percibidas (Estado IV.4.)		0
MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES	\$	<u>199,826,616</u>

NASHIELY GARCIA MARQUEZ

IV.1. ACTUALIZACION DEL COSTO: Por antigüedad de la adquisición de las acciones emitidas
por MONEDAS Y TITULOS DE INVERSION, S.A. DE C.V.

Fecha de adquisición	Número de acciones	Valor nominal	Costo comprobado de adquisición	Factor de actualización	Costo de adquisición actualizado
10 SEP 80	88.0	\$ 1,000	\$ 88,000	1,194.3910	\$ 102,717,826
10 OCT 87	9.0	1,000	9,000	1,084.4953	9,490,458
	<u>95.0</u>		<u>\$ 95,000</u>		<u>\$ 112,208,084</u>
17 SEP 88	950.0	100	\$ 95,000		112,208,084
(1) 17 SEP 88	1,493.0	100	0	1,038.1600	0
(2) 19 SEP 89	598.0	100	0	1,011.1855	0
19 SEP 89	550.0	100	55,000	1,011.1855	55,615,203
30 JUN 78	250.0	100	25,000	492.2603	12,749,542
(3) 21 ENE 80	7,700.0	100	0	234.1545	0
(4) 2 DIC 81	7,656.0	100	0	148.9676	0
(3) 23 AGO 88	9,603.0	100	0	9.8418	0
(3) 10 OCT 88	14,404.5	100	0	8.7828	0
(5) 10 OCT 88	0.5	100	50	8.7828	439
	<u>43,214.0</u>		<u>\$ 175,000</u>		<u>\$ 180,572,829</u>
	-----		-----		-----

NASHIELY GARCIA MARQUEZ

IV.2.1. DETERMINACION DE LA UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL POR CADA EJERCICIO TRANSCURRIDO
ENTRE LAS FECHAS DE ADQUISICION Y DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR
MONEDAS Y TITULOS DE INVERSION, S. A. DE C.V.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

	1974/1975	1975/1976	1976/1977	1977/1978	1978/1978	1979/1980
Ingreso global gravable o (perdida) fiscal	\$ 284,660	\$ 911	\$ (277,880)	\$ (141,478)	\$ 91,148	\$ 481,554
Más:						
Dividendos ganados	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Estímulos fiscales otorgados por el Ejecutivo Federal	0	0	0	0	0	0
Ganancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones que formaron parte del activo fijo y no se pagó impuesto sobre la renta	0	0	0	0	0	0
	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Menos:						
Impuesto sobre la renta	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 45,840
Participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas	0	73	0	0	7,292	26,560
	\$ 0	\$ 73	\$ 0	\$ 0	\$ 7,292	\$ 72,400
Base para determinar la utilidad o (perdida) fiscal	\$ 284,660	\$ 838	\$ (277,880)	\$ (141,478)	\$ 83,856	\$ 409,154

OB

NASHIELY GARCIA MARQUEZ

IV.2.1. DETERMINACION DE LA UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL POR CADA EJERCICIO TRANSCURRIDO
 ENTRE LAS FECHAS DE ADQUISICION Y DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR
 MONEDAS Y TITULOS DE INVERSION, S. A. DE C.V.

	1980/1981	1981/1982	1982/1983	1983/1984	1984/1985	1985/1986
Utilidad fiscal	\$ 567,405	\$ 1,579,116	\$ 2,549,684	\$ 5,991,419	\$ 10,536,378	\$ 19,022,950
Menos:						
Deducción adicional (Art. 51 - Bis)	\$ 104,031	\$ 413,296	\$ 1,493,089	\$ 5,573,591	\$ 10,463,269	\$ 16,992,709
Impuesto sobre la renta	129,607	467,421	414,283	112,300	10,547	692,908
Participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas	33,740	55,121	64,086	73,440	114,228	194,430
Suman las deducciones	\$ 267,378	\$ 935,838	\$ 1,971,458	\$ 5,759,331	\$ 10,588,044	\$ 17,880,047
Base para determinar la utilidad o (perdida) fiscal por acción	\$ 300,027	\$ 643,278	\$ 578,226	\$ 232,088	\$ (51,666)	\$ 1,142,903

NASHIELY GARCIA MARQUEZ

IV.2.1. DETERMINACION DE LA UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL POR CADA EJERCICIO TRANSCURRIDO
ENTRE LAS FECHAS DE ADQUISICION Y DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR
MONEDAS Y TITULOS DE INVERSION, S.A. DE C.V.

	1996/1997		1997/1998	
	Título II	Título VII	Título II	Título VII
Total de Ingresos	\$ 58,278,183	\$ 85,381,293	\$ 211,234,288	\$ 247,185,507
Menos:				
Deducciones autorizadas (No incluye Dividendos pagados)	74,882,702	80,405,478	248,124,481	88,811,448
Utilidad (Perdida) fiscal	\$ (16,404,519)	\$ 14,975,725	\$ (34,890,253)	\$ 180,274,061
Menos:				
Dividendos pagados	0	0	0	0
Utilidad (perdida) fiscal	\$ (16,404,519)	\$ 14,975,725	\$ (34,890,253)	\$ 180,274,061
Menos:				
Deducción adicional (Art. 51 - Bis)	\$ N/A	\$ 32,805,814	\$ N/A	\$ 71,883,873
Impuesto sobre la renta	0	0	0	29,843,810
Participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas	0	295,131	0	512,380
Suman las deducciones	\$ 0	\$ 33,100,745	\$ 0	\$ 102,018,873
Utilidad o (Perdida) del Ejercicio	\$ (16,404,519)	\$ (18,125,020)	\$ (34,890,253)	\$ 58,254,188
Por:				
Porcentaje proporcional				
((16,404,519) x 20 %)	(3,280,904)	-	-	-
((18,125,020) / 12 x 6 x 100 %)	-	(9,082,510)	-	-
((18,125,020) / 12 x 6 x 80 %)	-	(7,250,008)	-	-
((34,890,253) / 12 x 6 x 20 %)	-	-	(3,489,025)	-
((34,890,253) / 12 x 6 x 40 %)	-	-	(6,978,051)	-
((58,254,188) / 12 x 6 x 80 %)	-	-	-	23,301,675
((58,254,188) / 12 x 6 x 60 %)	-	-	-	17,478,258
	\$ (3,280,904)	\$ (18,312,518)	\$ (10,467,079)	\$ 40,777,932
Base para determinar la utilidad o (perdida) fiscal por acción	\$ (19,563,422)		\$ 30,310,858	

IV 2.1 DETERMINACION DE LA UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL POR CADA EJERCICIO TRANSCURRIDO
ENTRE LAS FECHAS DE ADQUISICIÓN Y DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR
MONEDAS Y TITULOS DE INVERSION, S.A. DE C.V.

	1988/1989		1989/1990		(1) 1990	1991
	Titulo II	Titulo VII				
Total de Ingresos	\$ 355,548,158	\$ 151,883,914	\$ 504,811,370	\$ 289,802,128	\$ 1,015,030,880	
Menos:						
Deducciones autorizadas (No incluye Dividendos pagados)	302,576,068	41,388,778	381,104,878	188,181,338	583,782,000	
Utilidad (Perdida) fiscal	\$ 52,972,091	\$ 110,474,136	\$ 123,806,382	\$ 100,810,789	\$ 431,268,880	
Menos:						
Dividendos pagados	0	39,084,335				
Utilidad (perdida) fiscal	\$ 52,972,091	\$ 71,469,803	\$ 123,806,382	\$ 100,810,789	\$ 431,268,880	
Menos:						
Deducción adicional (Art. 51 - Bis)	N/A	77,221,188	N/A	N/A	N/A	
Impuesto sobre la renta	0	0	40,361,357	36,219,884	150,843,880	
Participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas	320,800	320,800	0	0	0	
Gastos no deducibles	248,000	N/A	27,815	307,800	7,294,340	
Sumen las deducciones	\$ 568,600	\$ 77,541,788	\$ 40,418,972	\$ 36,527,884	\$ 158,238,140	
Utilidad o (Perdida) del Ejercicio	\$ 52,401,491	\$ (6,071,985)	\$ 83,387,420	\$ 64,083,105	\$ 273,029,880	
Por:						
Porcentaje proporcional						
(52,401,491 / 12 x 6 x 40 %)	10,480,298	-				
(52,401,491 / 12 x 6 x 100 %)	26,200,748	-				
((6,071,985) x 60 %)	-	(3,843,197)				
	\$ 36,681,044	\$ (3,843,197)				
Base para determinar la utilidad o (perdida) fiscal por acción	\$ 33,037,847		\$ 83,387,420	\$ 64,083,105	\$ 273,029,880	

IV.3. ACTUALIZACION DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS: Efecto de los dividendos o utilidades distribuidas por
MONEDAS Y TITULOS DE INVERSION, S.A. DE C.V.

Fecha de decreto	Fecha de distribución	Dividendo o utilidad distribuida	Número total de acciones en circulación	Dividendo o utilidad distribuida por acción	Número de acciones en posesión	Dividendo o utilidad distribuida antes de actualización	Factor de actualización	Dividendos o utilidades actualizadas por acciones en posesión
10 ABR 01	(1) 7 MAY 01	185,057,002	572,893	323.02350	43,214	13,050,138	1.1551	10,124,200
17 MAR 02	(1) 10 MAR 02	170,000,000	572,893	298.73053	43,214	12,823,302	1.0000	12,937,420
17 MAR 02	(1) 6 ABR 02	170,000,000	572,893	298.73053	43,214	12,823,302	1.0000	12,823,302
								\$ 41,884,931

84

(1) Proveniente de CUFIN

NASHIELY GARCIA MARQUEZ

**VI. INFORME SOBRE LA DETERMINACION DEL
RESULTADO FISCAL OBTENIDO EN LA
ENAJENACION DE ACCIONES EMITIDAS
POR MONEDAS Y TITULOS DE INVERSION,
S.A. DE C.V.**

1. Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito este informe en apego a lo dispuesto en los artículos 52 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, en relación a la revisión que practiqué, respecto al resultado obtenido en la transmisión de acciones, y que la determinación de la utilidad fiscal que se muestra en el Estado II de este informe está de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables, vigentes a la fecha de emisión del mismo.

2. El resultado fiscal fue determinado con base, entre otra, en la siguiente documentación:

- a) Contrato de compraventa de acciones, celebrado el 5 de junio de 1992.
- b) Libro de Actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad emisora.
- c) Declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de la sociedad emisora.
- d) Constancia expedida por la sociedad emisora en los términos del último párrafo del artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3. Verifiqué que se hubieran presentado los formularios de pago de contribuciones, pagos provisionales y retenciones personas físicas y morales (forma HFPC-1), por concepto de enajenación de acciones (Anexo VII.3.). En virtud de que en la presente operación se determinó utilidad fiscal por \$168,340,992, en dichas declaraciones se enteró en total la cantidad de \$ 20,455,000.

4. Para los efectos previstos en el cuarto párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor y 126 de su Reglamento, se presentó ante la Administración Fiscal Federal del Centro del Distrito Federal el día 9 de julio de 1992, aviso para presentar dictamen fiscal sobre enajenación de acciones forma HAFF-3 (Anexo VII.4.)

4.2 MARCO FISCAL PARA PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MÉXICO

Las personas morales residentes en México que enajenan acciones, también están obligadas a una retención del 20% del monto total de la operación sin deducción alguna.

Se puede efectuar una retención menor por medio del dictamen de enajenación de acciones firmado por un Contador Público inscrito en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Se exceptúa el pago del ISR cuando la operación se efectúa a través de bolsa de valores autorizada en México y siempre que los valores sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista.

A continuación presento un caso práctico en donde el enajenante es una persona moral residente en México:

SUPERMERCADOS S.A. DE C.V.
CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME

- I. DICTAMEN
- II. DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL
- III. ANALISIS DEL COSTO PROMEDIOPOR ACCION
- IV. DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DEL LAS ACCIONES EMITIDAS POR MINISUPER, S.A. DE C.V.
 - 1. DETERMINACION DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO DE LAS ACCIONES
 - 2. DETERMINACION DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) ACTUALIZADAS POR LAS ACCIONES EN POSESION DEL ENAJENANTE
 - 3. DETERMINACION DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS Y/O DISTRIBUIDOS
- V. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
- VI. INFORME SOBRE LA DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL OBTENIDO EN LA ENAJENACION DE ACCIONES
- VII. ANEXOS
 - 1. Fotocopia del formulario de pago de contribuciones (forma SHCP-1) por concepto de retención de enajenación de acciones
 - 2. Fotocopia del aviso para presentar dictamen fiscal sobre enajenación de acciones (forma HAFF-3)

ANEXO IV.2.5

CRISTINA WOLFAN VALDERLAND
 DETERMINACION DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES DE
 CADA EJERCICIO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE
 ADQUISICION Y ENAJENACION DE LAS
 ACCIONES EMITIDAS POR MINISUPER, S.A. DE C.V.

	1989	1990	1991
Utilidad (pérdida) fiscal	N\$ 32,360,597	N\$ 29,253,454	N\$123,625,853
Menos:			
Impuesto sobre la renta	N\$ 11,973,421	N\$10,531,243	N\$43,269,049
Participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas	6,005,620	7,219,299	13,856,370
Gastos no deducibles	3,967,628	10,484,223	28,031,002
	N\$ 21,946,669	N\$ 28,234,765	N\$ 85,156,421
Base para determinar la utilidad (pérdida) fiscal por acción	N\$ 10,413,928	N\$ 1,018,689	N\$ 38,649,432

SUPERMERCADOS S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES
PERCIBIDOS Y/O DISTRIBUIDOS

NOTA: No se han percibido ni decretado dividendos en los ejercicios en que el enajenante fué accionista de la empresa.

FIRMA DEL DESPACHO

Sres. Accionistas de Supermercados S.A. de C.V.

En mi opinión, en base en el exámen que pratiqué, el costo promedio por acción derivado de la enajenación efectuada por Supermercados S.A. de C.V., de las acciones; emitidas por Minisuper, S.A. de C.V. y adquirida por el Sr. Emilio Senderos Palma, se determinó de acuerdo con las disposiciones fiscales que le son aplicables.

Dicha enajenación se llevó a cabo el día 15 de mayo de 1993, según consta en el contrato que al efecto firmaron las partes.

El exámen comprendió el 100% de las acciones propiedad del enajenante, incluyendo la verificación de los datos asentados en los anexos IV, IV.1, IV.2 y IV.3.

Consecuentemente, en mi opinión, el resultado fiscal derivado de la enajenación señalada en el párrafo primero, ascendió a N\$ 346,236.80. Por tal motivo se efectuó una retención por N\$69,267.36 por concepto de impuesto sobre la renta, habiéndose presentado la declaración correspondiente el día 2 de agosto de 1993, de conformidad a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la renta y su reglamento.

En virtud de no contar con impedimento profesional alguno, emito el presente dictámen.

(firma)
Ernesto Peimbert Villagrán
Contador Público

México D.F. a 6 de agosto de 1993

ANEXO II

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL
DERIVADO DE LA ENAJENACION DE ACCIONES EMITIDAS
POR MINISUPER, S.A. DE C.V.

Precio de venta por acción	N\$	13.50
Menos:		
Costo promedio por acción (anexo III)		2.6801
Utilidad (pérdida) por acción	N\$	10.82
Por:		
Número de acciones enajenadas		32,000
Resultado fiscal obtenido en la enajenación	N\$	346,236.80
		=====

(firma)
Ernesto Peimbert Villagrán
Contador Público

Anexo III

SUPERMERCADOS, S.A. DE C.V.

ANALISIS DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIONES EMITIDAS
POR MINISUPER, S.A. DE C.V.

Monto Original ajustado de las acciones (anexoIV) N\$ 85,763.85

Entre:

Número total de acciones del enajenante

32,000

2.6801

Costo promedio por acción

N\$ 85,763.20

=====

Anexo IV

DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

MINISUPER, S.A. DE C.V.

Costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones totales que tenga el enajenante (anexo IV.1)	N\$ 54,143.00
Más:	
Utilidades (pérdidas) actualizadas de la sociedad emisora, en la parte que le corresponde al enajenante (anexo IV.2)	28,663.60
Más:	
Dividendos o utilidades actualizados percibidos por la sociedad emisora, en la parte que le corresponde al enajenante (anexo IV.2)	0.00
Menos:	
Dividendos o utilidades actualizadas distribuidas por la sociedad emisora, en la parte que le corresponde al enajenante (anexo IV.3)	2957.25

Monto original ajustado de las acciones	N\$ 85,763.85
	=====

ACTUALIZACIÓN DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDAS: EFECTO DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDAS POR MINISUPER S.A. DE C.V.

	1980	1981	1982	1983
<i>Utilidad (pérdida fiscal)</i>	N\$ 0.00	N\$ (112.45)	N\$ (78.93)	N\$ (53.92)
<i>Menos:</i>				
<i>Deducción adicional (Art. 51-Bis)</i>	N\$ 0.00	N\$ 0.00	N\$ 0.00	N\$ 0.00
<i>Impuesto sobre la renta</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Gastos no deducibles</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Suma</i>	0.00	N\$ 0.00	N\$ 0.00	N\$ 0.00
<i>Utilidad (pérdida) del ejercicio</i>				
<i>Por:</i>				
<i>Porcentaje proporcional</i>				
<i>Base para la determinar la utilidad (pérdida) fiscal por acción</i>	N\$ 0.00	N\$ (112.45)	N\$ (78.93)	N\$ (53.92)

SUPERMERCADOS S.A. DE C.V.

ACTUALIZACION DE LOS DIVIDENDOS UTILIDADES PERCIBIDAS:

EFFECTO DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS POR MINISUPER S.A. DE C.V.

916

FECHA DE PERCEPCION	DIVIDENDO UTILIDAD PERCIBIDA	NUMERO TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACION	DIVIDENDO O UTILIDAD PERCIBIDA POR ACCION	NUMERO DE ACCIONES EN POSESION	DIVIDENDO O UTILIDAD PERCIBIDA ANTES DE ACTUALIZACION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DIVIDENDOS O UTILIDADES ACTUALIZADAS PERCIBIDOS POR ACCIONES EN POSESION
DIC 89	NS 4,713.00	3,503,520	NS 0.00135	12,000	16.1426	1.6629	26.84
DIC 90	22,714.00	40,671,360	0.00056	16,000	8.9356	1.2798	11.44
ABR 91	49,950.00	40,671,360	0.00123	16,000	19.6502	1.1968	23.52
MAY 91	1,072,948.00	40,671,360	0.02638	16,000	422.0948	1.1852	500.27
JUL 91	960.00	40,671,360	0.00002	16,000	0.3777	1.1626	0.44
AGO 91	238,641.00	40,671,360	0.00587	16,000	93.8807	1.1546	108.39
SEP 91	200,000.00	40,671,360	0.00492	16,000	78.6794	1.1432	89.95
DIC 91	773,184.00	81,342,720	0.00951	32,000	304.1684	1.0773	327.68
ABR 92	337,625.00	81,342,720	0.00415	32,000	132.8207	1.0260	136.27
MAY 92	1,229,940.00	101,680,300	0.01210	32,000	387.0767	1.0193	394.55
JUN 92	2,562,251.00	102,337,182	0.02504	32,000	801.1949	1.0124	811.13
JUL 92	1,746,726.00	102,337,182	0.01707	32,000	546.1869	1.0061	549.52
AGO 92	1,630.00	102,342,720	0.00002	32,000	0.5097	1.0000	0.51
							----- 2,980.50 -----

SUPERMERCADOS S.A. DE C.V.

ACTUALIZACION DE LOS DIVIDENDOS UTILIDADES PERCIBIDAS:

EFFECTO DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS POR MINISUPER S.A. DE C.V.

96

FECHA DE PERCEPCION	DIVIDENDO UTILIDAD PERCIBIDA	NUMERO TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACION	DIVIDENDO O UTILIDAD PERCIBIDA POR ACCION	NUMERO DE ACCIONES EN POSESION	DIVIDENDO O UTILIDAD PERCIBIDA ANTES DE ACTUALIZACION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DIVIDENDOS O UTILIDADES ACTUALIZADAS PERCIBIDOS POR ACCIONES EN POSESION
DIC 89	NS 4,713.00	3,503,520	NS 0.00135	12,000	16.1426	1.6629	26.84
DIC 90	22,714.00	40,671,360	0.00056	16,000	8.9356	1.2798	11.44
ABR 91	49,950.00	40,671,360	0.00123	16,000	19.6502	1.1968	23.52
MAY 91	1,072,948.00	40,671,360	0.02638	16,000	422.0948	1.1852	500.27
JUL 91	960.00	40,671,360	0.00002	16,000	0.3777	1.1626	0.44
AGO 91	238,641.00	40,671,360	0.00587	16,000	93.8807	1.1546	108.39
SEP 91	200,000.00	40,671,360	0.00492	16,000	78.6794	1.1432	89.95
DIC 91	773,194.00	81,342,720	0.00951	32,000	304.1694	1.0773	327.68
ABR 92	337,625.00	81,342,720	0.00415	32,000	132.8207	1.0260	136.27
MAY 92	1,229,940.00	101,680,300	0.01210	32,000	387.0767	1.0193	394.55
JUN 92	2,562,251.00	102,337,182	0.02504	32,000	801.1949	1.0124	811.13
JUL 92	1,746,726.00	102,337,182	0.01707	32,000	546.1869	1.0051	549.52
AGO 92	1,630.00	102,342,720	0.00002	32,000	0.5097	1.0000	0.51

							2,980.50

SUPERMERCADOS S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION DE LAS
ACCIONES EMITIDAS POR MINISUPER, S.A. DE C.V.

Ajuste por la antigüedad de la adquisición

Fecha de adquisición	Número de acciones	Costo comprobado de adquisición	Factor de actualización	Costo comprobado de adquisición actualizado
MAYO 87	4000	N\$ 10,000.00	5.4143	N\$ 190.65
AGO 88	4000	0.00	2.0867	0.00
(1)SEP 89	4000	0.00	1.7689	0.00
(1)AGO 90	4000	0.00	1.3943	0.00
(1)OCT 91	4000	0.00	1.1301	0.00
	32000	N\$ 10,000.00		N\$ 54,143.00

(1) DIVIDENDOS PERCIBIDOS EN TITULOS.

utilizada (pérdida) fiscal
por acción

N\$ (223.16)
=====

N\$ (211.48)
=====

N\$ 0.00
=====

ANEXO IV 2.2

DETERMINACION DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES
DE CADA EJERCICIO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE ADQUISICION
Y DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES
EMITIDAS POR MINISUPER, S.A. DE C.V.

1987

Utilidad (pérdida) fiscal	----- N\$ (707.00) -----
Menos:	
Impuesto sobre la renta	6,047,954.00
Participación a los trabaja- dores en las utilidades de las empresas	1,89,753.00
Gastos no deducibles	N/A
Suma	----- N\$ 7,942,707 -----
Base para determinar la utilidad (pérdida) fiscal por acción	N\$ 6,457,183 =====

ANEXO IV 2.3

DETERMINACION DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES
 DE CADA EJERCICIO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE ADQUISICION
 Y DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES
 EMITIDAS POR MINISUPER, S.A. DE C.V.

	1988
Utilidad (pérdida) fiscal	----- N\$13,954,647 -----
 Menos:	
Impuesto sobre la renta	5,763,149
Participación a los trabaja- dores en las utilidades de las empresas	1,863,552
Gastos no deducibles	N/A
Suma	----- N\$ 7,626,701 -----
Base para determinar la utilidad (pérdida) fiscal por acción	N\$ 6,327,946 =====

ANEXO V

SUPERMERCADOS S.A. DE C.V.
CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Resultado Fiscal (anexo I) N\$ 346,236.80

Impuesto determinado N\$ 69,247.36
 =====

ANEXO VI

SUPERMERCADOS S.A. DE C.V.

INFORME SOBRE LA DETERMINACION DEL
RESULTADO FISCAL OBTENIDO EN LA
ENAJENACION DE ACCIONES EMITIDAS
POR MINISUPER, S.A. DE C.V.

1. El resultado fiscal fué determinado con base, entre otra, en la siguiente documentación:

a) Contrato de compraventa de acciones, celebrado el 15 de julio de 1993, entre Super Mercados S.A. de C.V. (enajenante) y el Sr. Emilio Senderos Palma (adquirente).

b) Libro de actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad emisora.

c) Declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de la sociedad emisora, por los ejercicios fiscales de 1980 a 1992.

2. Verifiqué que se hubiera presentado el formulario de pago de contribuciones (forma SHCP-1) por concepto de retención del impuesto por enajenación de acciones (anexo VII.1). En virtud de que en la presente operación se determinó un resultado fiscal por NS\$46,236.80 en la declaración correspondiente no se enteró impuesto alguno.

3. Para los efectos previstos en el artículo 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la renta en vigor, se presentó el día 2 de agosto de 1993 ante la Administración Local del Norte, el aviso para presentar dictamen fiscal sobre enajenación de acciones (anexo VII.2 forma HAFF-3).

C A P I T U L O V

MARCO FISCAL PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

5.1 Personas Físicas (caso práctico).

5.2 Personas Morales (caso práctico).

5.1 CASO PRACTICO PERSONA FISICA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

En el caso de personas físicas residentes en el extranjero que enajenen acciones, tienen la obligación de enterar un 20% del monto total de la operación como pago definitivo, ó un 30% sobre la ganancia aplicando la tarifa del artículo 103 de LISR mediante dictamen firmado por un Contador Público inscrito en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal; siempre y cuando residan en un país donde la tasa de ISR a personas morales sea igual ó superior a la del 30%, además, entre otros los siguientes requisitos:

a) Copia del registro de la enajenación de acciones en el Registro Nacional de Inversiones .

b) Aviso de designación de representante legal en México del enajenante.

A continuación presento un caso práctico de una persona física residente en el extranjero.

CHRISTIAN MANSVILLE CROAQUER

CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME

- I. DICTAMEN
- II. DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL
- III. ANALISIS DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION
- IV. DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR ISLAND, S.A DE C.V.
 1. DETERMINACION DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO DE LAS ACCIONES
 2. DETERMINACION DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) ACTUALIZADAS POR LAS ACCIONES EN POSESION DEL ENAJENANTE
 3. DETERMINACION DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS Y/O DISTRIBUIDOS.
- V. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
- VI. INFORME SOBRE LA DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL OBTENIDO EN LA ENAJENACION DE ACCIONES
- VII. ANEXOS
 1. Fotocopia del formulario de pago de contribuciones, (forma SHCP-1) por concepto de retención de enajenación de acciones
 2. Fotocopia del aviso para presentar dictamen fiscal sobre enajenación de acciones (forma HAFF-3)

SR. André Henri Vidal Pons
Representante de Christian Mansville Croaquer.

En mi opinión, con base en el examen que practiqué, el costo promedio por acción derivado de la enajenación efectuada por su representado Christian Mansville Croaquer, de 1 acción nominativa emitida por Island, S.A. de C.V. y adquirida por el Sr. Benoit Varspieren, se determinó de acuerdo con las disposiciones fiscales que le son aplicables.

Dicha enajenación se llevó a cabo el día 15 de julio de 1993, según consta en el contrato que al efecto firmaron las partes.

El examen comprendió el 100% de las acciones propiedad del enajenante, incluyendo la verificación de los datos asentados en los anexos IV, IV.1, IV.2 y IV.3.

Consecuentemente, en mi opinión, el resultado fiscal derivado de la enajenación señalada en el párrafo primero, ascendió a N\$0.00. Por tal motivo no se efectuó retención alguna por concepto de impuesto sobre la renta, habiéndose presentado la declaración correspondiente el día 2 de agosto de 1993, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

En virtud de no contar con impedimento profesional alguno, emito el presente dictamen.

Gustavo Prado Santellices
Contador Público

México D.F a 6 de agosto de 1993.

ANEXO II

CHRISTIAN MANSVILLE CROAQUER

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL
 DERIVADO DE LA ENAJENACION DE ACCIONES EMITIDAS
 POR ISLAND, S.A. DE C.V.

Precio de venta por acción	N\$	0.00
Menos:		
Costo promedio por acción (Anexo III)		187.22
Utilidad por acción	N\$	(187.22)
Por:		
Número de acciones enajenadas		1
Utilidad obtenida en la enajenación	N\$	(187.22)

ANEXO III

CHRISTIAN MANSVILLE CROAQUER

ANALISIS DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION EMITIDAS

POR ISLAND, S.A. DE C.V.

Monto original ajustado de las acciones (Anexo IV)	N\$	187.22
Entre:		
Número total de acciones del enajenante		1
Costo promedio por acción	N\$	187.22

CHRISTIAN MANVILLE CROAQUER

DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

EMITIDAS POR ISLAND, S.A. DE C.V

Costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones totales que detenta el enajenante (Anexo IV.1)	N\$	184 83
Mas: Utilidades (perdidas) actualizadas de la sociedad emisora, en la parte que le corresponde al enajenante (Anexo IV.2)		2 39
Mas: Dividendos o utilidades actualizados percibidos por la sociedad emisora, en la parte que le corresponde al enajenante (Anexo IV.3)		0 00
Menos: Dividendos o utilidades actualizadas distribuidas por la sociedad emisora, en la parte que le corresponde al enajenante (Anexo IV.3)		0 00
Monto original ajustado de las acciones	N\$	187 22

CHRISTIAN MANSVILLE CROAQUER

DETERMINACION DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) ACTUALIZADAS POR

LAS ACCIONES EN POSESION DEL ENAJENANTE EMITIDAS

POR ISLAND, S. A. DEC. V.

Ejercicio fiscal terminado el		Utilidad (perdida) (Anexo IV.2.1)	Número de acciones en circulación	Utilidad (perdida) por acción	Factor de actualización	Utilidad (perdida) actualizada por acción	Número de acciones en posesión	Utilidad o (Perdida) fiscal actualizada por las acciones en posesión
DIC 81	31 DIC 81	N\$ (112 45)	50,000	N\$ (0 002)	158 6442	N\$ (0 348)	1	N\$ (0 35)
DIC 82	31 DIC 82	(78 93)	57,000	(0 001)	79 7835	(0 112)	1	(0 11)
DIC 83	31 DIC 83	(53 92)	285,750	(0 000)	44 1334	(0 000)	1	(0 01)
DIC 84	31 DIC 84	(223 16)	285,750	(0 001)	27 7295	(0 022)	1	(0 02)
DIC 85	31 DIC 85	(211 48)	285,750	(0 001)	16 9341	(0 012)	1	(0 01)
DIC 86	31 DIC 86	0 00	303,922	0 000	8 2305	0 000	1	0 00
DIC 87	31 DIC 87	(664 40)	303,922	(0 002)	3 1757	(0 007)	1	(0 01)
DIC 88	31 DIC 88	2,521 38	303,922	0 008	2 0940	0 017	1	0 02
DIC 89	31 DIC 89	(112,227 88)	303,922	(0 369)	1 7494	(0 646)	1	(0 65)
DIC 90	31 DIC 90	(152,304 49)	303,922	(0 501)	1 3484	(0 675)	1	(0 67)
DIC 91	31 DIC 91	609,116 00	303,922	2 300	1 1334	2 607	1	2 61
DIC 92	31 DIC 92	478 551 39	303,922	1 575	1 0125	1 594	1	1 59
		N\$ 914 312 06		N\$ 3 005		N\$ 2 388		N\$ 2 39
		= =====		= =====		= =====		= =====

CHRISTIAN MANSVILLE CROAQUER
 DETERMINACION DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) ACTUALIZADAS POR
 LAS ACCIONES EN POSESION DEL ENAJENANTE EMITIDAS
 POR INVAC,S.A. DE C.V.

109

EJERCICIO FISCAL TERMINADO	UTILIDAD (PERDIDA) (ANEXO IV.2.1)	NUMERO DE ACCIONES EN CIRCULACION	UTILIDAD (PERDIDA) POR ACCION	FACTOR DE ACTUALIZACION	UTILIDAD (PERDIDA) ACTUALIZADA POR ACCION	NUMERO DE ACCIONES EN POSESION	UTILIDAD O (PERDIDA) FISCAL ACTUALIZADA P LAS ACCIONES EN POSESION
31-DIC-8	N\$ 0.00	50,000	N\$ 0.00	210.5768	N\$ 0.0000	1	N\$ 0.00
31-DIC-81	(112.45)	50,000	(0.0020)	163.6377	(0.3273)	1	(0.33)
31-DIC-82	(78.93)	57,000	(0.0010)	82.2948	(0.0823)	1	(0.08)
31-DIC-83	(53.92)	285,750	0.0000	45.5226	0.0000	1	0.00
31-DIC-84	(223.16)	285,750	(0.0010)	26.6024	(0.0266)	1	(0.03)
31-DIC-85	(211.48)	285,750	(0.0010)	17.4571	(0.0175)	1	(0.02)
31-DIC-86	0.00	303,922	0.0000	8.4896	0.0000	1	0.00
31-DIC-87	(664.40)	303,922	(0.0020)	3.2757	(0.0066)	1	(0.01)
31-DIC-88	2,059.62	303,922	0.0070	2.1599	0.0151	1	0.02
31-DIC-89	(112,227.68)	303,922	(0.3690)	1.8044	(0.6658)	1	(0.67)
31-DIC-90	(152,304.49)	303,922	(0.5010)	1.3888	(0.6958)	1	(0.70)
31-DIC-91	691,198.00	303,922	2.2740	1.1690	2.6583	1	2.66
31-DIC-92	478,551.39	303,922	1.5750	1.0444	1.6449	1	1.64
N\$	905,932.30	N\$	2.9790	N\$	2.4966	N\$	2.4966

CHRISTIAN MANSVILLE CROAQUER

DETERMINACION DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION DE LAS

ACCIONES EMITIDAS POR I S L A N D, S.A. DE C.V.

Ajuste por la antigüedad de la adquisición

Fecha de adquisición	Número de acciones	Valor nominal	Costo comprobado de adquisición	Factor de actualización	Costo comprobado de adquisición actualizado
ABR 81 28 ABR 81	1 N	1 00 N	1 00	184 8282	N\$ 184 83
	1	N	1.00		N\$ 184 83

CHRISTIAN MANSVILLE CROAQUER

DETERMINACION DE UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES DE CADA EJERCICIO TRANSCURRIDO

ENTRE LA FECHA DE ADQUISICION Y DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES

POR ISLAND, S. A. DE C. V.

	1985		1986		1987		1988	
	N	N\$	N\$	N\$	\$	N\$	N\$	N\$
Utilidad (perdida) fiscal	(211 48)	0 00	(494 09)		(707 00)	2 814 72		2 780 30
Menos								
Deducción adicional (Art. 51 - Bra) impuesto sobre la renta	0 00	0 00	N/A		0 00	N/A		0 00
Participacion a los trabajadores en las utilidades de las empresas	0 00	0 00	0 00		0 00	0 00		0 00
Gastos no deducibles	-	-	N/A		N/A	0 00		0 00
Suma	0 00	0 00	0 00		0 00	0 00		331 15
Utilidad (perdida) del ejercicio			(494 09)		(707 00)	2 814 72		2 450 15
Por								
Porcentaje proporcional			20%		80%	40%		60%
			(98 80)		(565 60)	1 045 69		1 475 49
Base para determinar la utilidad (perdida) fiscal por acción	(211 48)	0 00	(664 40)			2 521 38		

ANEXO IV 2.2

IDO

	1999	2000	2001	2002
N\$	(112,227.88)	N\$ (152,304.49)	N\$ 699,592.00	N\$ 736,232.81
N\$	N/A	N\$ N/A	N\$ N/A	N\$ N/A
	0.00	0.00	200,468.00	257,681.52
	0.00	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00	0.00
N\$	0.00	N\$ 0.00	200,468.00	N\$ 257,681.52

N\$ (112,227.88) N\$ (152,304.49) N\$ 699,592.00 N\$ 736,232.81

CHRISTIAN MANSVILLE CROAQUER

DETERMINACION DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES
PERCIBIDOS Y DISTRIBUIDOS

NOTA. - No se han percibido ni decretado dividendos en los ejercicios en que el enajenante
fué accionista de la empresa.

ANEXO V

CHRISTIAN MANSVILLE CROAQUER

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Utilidad Fiscal (Anexo II)

NS (187.22)

CHRISTIAN MANSVILLE CROAQUER

**INFORME SOBRE LA DETERMINACION DEL
RESULTADO FISCAL OBTENIDO EN LA
ENAJENACION DE ACCIONES EMITIDAS
POR ISLAND, S.A. DE C.V.**

1. El resultado fiscal fue determinado con base, entre otra, en la siguiente documentación:
 - a) Contrato de compraventa de acciones, celebrado el 15 de julio de 1993, entre el Sr. Christian Mansville Croaquer (enajenante) y el Sr. Benoit Verspieren (adquirente).
 - b) Libro de actas de Asambleas de Accionistas de la sociedad emisora.
 - c) Declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de la sociedad emisora, por los ejercicios fiscales de 1980 a 1992.

2. Verifiqué que se hubiera presentado el formulario de pago de contribuciones (forma SHCP-1) por concepto de retención del impuesto por enajenación de acciones (Anexo VII.1). En virtud de que en la presente operación se determinó un resultado fiscal por N\$0.00 en la declaración correspondiente no se enteró impuesto alguno.

3. Para los efectos previstos en el artículo 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, se presentó el día 2 de agosto de 1993 ante la Administración Local del Norte, el aviso para presentar dictamen fiscal sobre enajenación de acciones (Anexo VII.2 forma HAFP-3).

5.2 CASO PRACTICO PERSONA MORAL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

En el caso de personas morales residentes en el extranjero que enajenen acciones, tienen la obligación de enterar un 20% del monto total de la operación como pago definitivo, ó un 30% sobre la ganancia aplicando la tarifa del artículo 103 de LISR mediante dictamen firmado por un Contador Público inscrito en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal; siempre y cuando residan en un país donde la tasa de ISR a personas morales sea igual ó superior a la del 30%, además, entre otros los siguientes requisitos:

a) Copia del registro de la enajenación de acciones en el registro nacional de inversiones .

b) Aviso de designación de representante legal en México del enajenante.

A continuación presento un caso práctico de una persona moral residente en el extranjero.

SMITH GROUP INCORPORATED.

CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME

- I. DICTAMEN
- II. DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL
- III. ANALISIS DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION
- IV. DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR SMITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 1. DETERMINACION DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO DE LAS ACCIONES
 2. DETERMINACION DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) ACTUALIZADAS POR LAS ACCIONES EN POSESION DEL ENAJENANTE
 3. DETERMINACION DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS Y/O DISTRIBUIDOS.
- V. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
- VI. INFORME SOBRE LA DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL OBTENIDO EN LA ENAJENACION DE ACCIONES
- VII. ANEXOS
 1. Fotocopia del formulario de pago de contribuciones, (forma SHCP-1) por concepto de retención de enajenación de acciones

2. **Fotocopia del aviso para presentar dictamen fiscal
sobre enajenación de acciones (forma HAFF-3)**

**A SMITH DE MEXICO, S. A. DE C. V.
SR. Víctor Compeán Zamora
Representante de SMITH Group INCORPORATED.**

En mi opinión, con base en el examen que practiqué, el costo promedio por acción derivado de la enajenación efectuada por su representada SMITH Group INCORPORATED (residente en el extranjero), de 4,749,968 acciones nominativas emitidas por SMITH de México, S. A. de C. V. y adquiridas por Smithkline Graw P.L.C., se determinó de acuerdo con las disposiciones fiscales que le son aplicables.

Dicha enajenación se llevó a cabo el día 5 de abril de 1993, según consta en el contrato que al efecto firmaron las partes.

El examen comprendió el 100% de las acciones propiedad del enajenante, incluyendo la verificación de los datos asentados en los anexos IV, IV.1, IV.2 y IV.3.

Consecuentemente, en mi opinión, la pérdida fiscal derivada de la enajenación señalada en el párrafo primero, ascendió a N\$ 807,494.56. Por tal motivo no se efectuó retención alguna por concepto de impuesto sobre la renta, habiéndose presentado la declaración correspondiente el día 28 de abril de 1993, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

En virtud de no contar con impedimento profesional alguno, emito el presente dictamen.

Pedro Martínez Solano
Contador Público
Registro Núm. 001, en la Dirección
General de Auditoría Fiscal Federal

México, D. F. a 7 de mayo de 1993.

ANEXO II

SMITH GROUP INCORPORATED.

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL
DERIVADO DE LA ENAJENACION DE ACCIONES
EMITIDAS POR SMITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Precio de venta por acción	N\$	13.75
Menos:		
Costo promedio por acción (Anexo III)		13.92

Pérdida por acción	N\$	(0.17)
Por:		
Número de acciones enajenadas		4,749,968

Pérdida obtenida en la enajenación	N\$	(807,494.56)

SMITH GROUP INCORPORATED
ANALISIS DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION
EMITIDAS POR SMITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Monto original ajustado de las acciones (Anexo IV)	N\$ 66,135,676.34
Entre:	
Número total de acciones del enajenante	4,749,968
Costo promedio por acción	N\$ 13.92

SMITH GROUP INCORPORATED

DETERMINACION DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION
DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR SMITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Ajuste por la antigüedad de la adquisicion

122

	Fecha de adquisición	Número de acciones	Valor adquisición por acción	Costo comprobado de adquisición	Factor de actualización	Costo comprobado de adquisición actualizado
ENE 92	ENE 92	4,749,968	N\$ 12.3866	N\$ 58,835,953.63	1.1288	N\$ 66,414,024.46
		4,749,968		N\$ 58,835,953.63		N\$ 66,414,024.46
		=====		=====		=====

SMITH GROUP INCORPORATED.DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES
EMITIDAS POR SMITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Costo comprobado de adquisicion actualizado de las acciones totales que detenta el enajenante (Anexo IV.1)	NS	66,414,024.46
Más: Utilidades (perdidas) actualizadas de la sociedad emisora, en la parte que le corresponde al enajenante (Anexo IV.2)		(278,348.12)
Más: Dividendos o utilidades actualizados percibidos por la sociedad emisora, en la parte que le corresponde al enajenante (Anexo IV.3)		0.00
Menos: Dividendos o utilidades actualizadas distribuidas por la sociedad emisora, en la parte que le corresponde al enajenante (Anexo IV.3)		0.00
 Monto original ajustado de las acciones	NS	66,135,676.34

SMITH GROUP INCORPORATED.

DETERMINACION DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) ACTUALIZADAS
POR LAS ACCIONES EMITIDAS EN POSESION DEL ENAJENANTE
POR SMITH DE MEXICO, S. A. DE C. V.

124

Ejercicio fiscal terminado en	Utilidad (perdida) (Anexo IV.2.1)	Número de acciones en circulación	Utilidad (perdida) por acción	Factor de actualiz.	Utilidad (perdida) actualizada por acción	Número de acciones en posesión	Utilidad (Perdida) fiscal actualizada por las acciones en posesión	
DIC 91	DIC 92	N\$ (271,178.60)	4,750,000	N\$ (0.0571)	1.0267	N\$ (0.0586)	4,749,968	N\$ (278,348.12)
		N\$ (271,178.60)		N\$ (0.0571)		N\$ (0.0586)		N\$ (278,348.12)

CHRISTIAN MANSVILLE CROAQUER

DETERMINACION DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES DE CADA EJERCICIO TRANSCURRIDO
 ENTRE LA FECHA DE ADQUISICION Y DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES
 EMITIDAS POR INVAC, S.A. DE C.V.

	1980	1981	1982	1983
Utilidad (pérdida fiscal)	N\$ 0.00	N\$ (112.45)	N\$ (78.93)	N\$ (53.92)
Menos:				
Deducción adicional (Art. 51-Bis)	N\$ 0.00	N\$ 0.00	N\$ 0.00	N\$ 0.00
Impuesto sobre la renta	0.00	0.00	0.00	0.00
Participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos no deducibles	0.00	0.00	0.00	0.00
Suma	0.00	N\$ 0.00	N\$ 0.00	N\$ 0.00
Utilidad (pérdida) del ejercicio				
Por:				
Porcentaje proporcional				
Base para la determinar la utilidad (pérdida) fiscal por acción	N\$ 0.00	N\$ (112.45)	N\$ (78.93)	N\$ (53.92)

ANEXO IV.2.1

SMITH GROUP INCORPORATED.

DETERMINACION DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES DE CADA EJERCICIO
TRASCURRIDO ENTRE LA FECHA DE ADQUISICION Y DE ENAJENACION
DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR SMITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.

	1992
Utilidad (perdida) fiscal	N\$ 1,105,852.00
Menos:	
Impuesto sobre la renta	387,048.18
Participacion a los trabajadores en las utilidades de las empresas	259,281.00
Gastos no deducibles	730,701.42
Suma	N\$ 1,377,030.60
Base para determinar la utilidad (perdida) fiscal por acción	N\$ (271,178.60)

SMITH GROUP INCORPORATED

DETERMINACION DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES

PERCIBIDOS Y/O DISTRIBUIDOS

SMITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DIVIDENDOS PERCIBIDOS

Nota: No se han percibido dividendos durante el periodo en que el enajenante fue accionista de la empresa.

DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS

Nota: No se han distribuido dividendos durante el periodo en que el enajenante fue accionista de la empresa.

ANEXO V

SMITH GROUP INCORPORATED

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Perdida Fiscal (Anexo II)	N\$ (607,495)

Impuesto determinado	N\$ 0

SMITH GROUP INCORPORATED

INFORME SOBRE LA DETERMINACION DEL
RESULTADO FISCAL OBTENIDO EN LA
ENAJENACION DE ACCIONES EMITIDAS
POR SMITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.

1. El resultado fiscal fue determinado con base, entre otra, en la siguiente documentación:
 - a) Contrato de compraventa de acciones, celebrado el 5 de abril de 1993, entre SMITH Group INCORPORATED. (enajenante) y Smithkline Graw P.L.C (adquirente).
 - b) Libro de actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad emisora.
 - c) Declaración anual del impuesto sobre la renta de la sociedad emisora, por el ejercicio fiscal de 1992.
 - d) Contrato de compraventa de acciones celebrado el día 25 de enero de 1992, entre Smithkline Graw Overseas Limited (enajenante) y SMITH Group Incorporated (adquirente), así como dictamen fiscal sobre venta de acciones emitido por el C.P. Pedro Martínez Solano socio del Despacho Martínez Solano y Asociados S.C.

2. Verifiqué que se hubiera presentado el formulario de pago de contribuciones (forma SHCP-1) por concepto de retención del impuesto por enajenación de acciones (Anexo VII.1). En virtud de que en la presente operación se determinó una pérdida fiscal por \$ 807,494.56 en la declaración correspondiente no se enteró impuesto alguno.

3. Para los efectos previstos en el cuarto párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor y 172 de su Reglamento, se presentó el día 6 de mayo de 1993 ante la Administración Local del Norte del D.F., el aviso para presentar dictamen fiscal sobre enajenación de acciones (Anexo VII.2 forma HAFF-3).

SMITH GROUP INCORPORATED.

Ejercicio terminado en	I.G.G. o Utilidad o (Perdida) Fiscal		I.S.R.		P.T.U.		Dividendos Ganados	Estimulos Fiscales otorgados por el Ejecutivo Fed.	Gastos No Deducibles	Deducción Adicional
	N\$	N\$	N\$	N\$	N\$	N\$	N\$	N\$	N\$	N\$
1974-75	5,766.27	2,421,835.00	291,434.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-	
1975-76	7,146.34	3,001,464.00	571,707.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-		
1976-77	14,642.46	6,149,832.00	1,164,146.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-		
1977-78	11,328.65	4,758,032.00	906,292.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-		
1978-79	20,749.55	8,648,384.00	1,659,964.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-		
1979-80	28,548.82	11,990,505.00	2,698,340.00	5,180,427.00	0.00	-	0.00	-		
1980-81	36,114.51	3,921,072.00	2,889,161.00	-	-	-	-	12,372,268.00		
1981-82	3,747.41	0.00	299,793.00	-	-	-	-	16,662,051.00		
1982-83	31,049.37	10,874,366.00	2,483,949.00	-	-	-	-	0.00		
1983-84	202,435.83	85,023,048.00	16,194,866.00	-	-	-	-	0.00		
1984-85	202,905.82	0.00	16,532,645.00	-	-	-	-	0.00		
1985-86	(384,113.93)	0.00	0.00	-	-	-	-	0.00		
1986-87										
Tit. II	(911,506.34)	0.00	0.00	-	-	-	N/A	N/A		
Tit. VII	(3,551,073.63)	0.00	0.00	-	-	-	N/A	0.00		
1987-88										
Tit. II	3,448,554.46	170,695.86	683,922,788.00	-	-	-	N/A	N/A		
Tit. VII	6,839,227.88	1,304,917.38	683,922,788.00	-	-	-	N/A	0.00		
1988-89										
Tit. II	3,749,440.43	1,331,051.35	658,167,212.00	-	-	-	0.00	N/A		
Tit. VII	5,128,563.04	1,800,931.44	658,167,212.00	-	-	-	0.00	840,631,029.00		
1989	(2,293,805.82)	0.00	0.00	-	-	-	0.00	N/A		
1990	(909,479.63)	0.00	0.00	-	-	-	0.00	N/A		
1991	7,086,716.00	999,514.00	870,601.00	-	-	-	1,315,506,519.00	2,736,909,498.00		
1992	1,105,852.00	387,048.18	259,281.00	-	-	-	730,701.42			

131

C A P I T U L O VI

CASOS ESPECIALES EN LA ENAJENACION DE ACCIONES

- 6.1 Fusión de sociedades.
- 6.2 Escisión de sociedades.
- 6.3 Repercusión en la tenencia accionaria.

CASOS ESPECIALES EN LA ENAJENACION DE ACCIONES

6.1 FUSION.-

En la fusión de sociedades se cancelan las acciones de las sociedades fusionadas y a los accionistas de ellas se les entrega a cambio acciones de la sociedad fusionante, excepto a esta sociedad en caso de que fuera accionista de aquellas.

Por los que respecta al costo en que adquieren los accionistas de las sociedades fusionadas las acciones de la sociedad fusionante, el Artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dispone que será el que derive del costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones de las sociedades fusionadas canjeadas por ellos, considerándose como la fecha de adquisición la del canje.

Como lo dispuesto en el Artículo referido en el párrafo anterior, los accionistas de las sociedades fusionadas canjean sus acciones de estas sociedades por acciones de la sociedad fusionante, considerando como costos de adquisición de estas últimas el costo promedio por acción que tenían de aquellas al efectuarse el canje y como fecha de adquisición de ellas las del canje.

Lo anterior es aplicable a todos los accionistas que adquieran acciones de sociedades fusionantes con motivo de fusiones, inde-

pendientemente de que estas fusiones sean o no enajenaciones de bienes para efectos fiscales.

Perdida en fusión.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 25 fracción XVII dispone que no son deducibles de las pérdidas derivadas de la fusión de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones.

Como la fusión es una forma de reestructuración corporativa de sociedades no puede haber ganancia o pérdida derivada de ella en sí misma para los accionistas de las sociedades que intervienen en ella.

En efecto, como los accionistas de las sociedades que participan en la fusión reciben o conservan acciones de la sociedad fusionante con motivo de la fusión al mismo costo promedio por acción que tenían de sus acciones de las sociedades fusionadas y la fusionante al efectuarse la fusión, no puede haber para ellos ganancia o pérdida alguna derivada de la fusión.

Cualquier ganancia o pérdida de los accionistas derivada de la fusión alteraría necesariamente el valor de su inversión anterior a la fusión, cosa que no sucede, pues mantiene el mismo valor después de la fusión.

Por lo anterior, consideramos improcedentes tanto la disposición contenida en el Artículo 17 fracción de la Ley del Impuesto Sobre la renta que considera ingreso acumulable a la ganancia realizada que de derive de la fusión de sociedades en las que el contribuyente sea accionista, como la disposición contenida en el Artículo 25 fracción XVII de la misma Ley que considera no deducible la pérdida derivada de la fusión de las sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, pues como se ha dicho no puede haber utilidad o pérdida derivada de la fusión en sí misma para los accionistas de las sociedades que participan en ella.

6.2 ESCISION DE SOCIEDADES

De acuerdo con la exposición de motivos en las reformas fiscales de 1992, se propuso establecer los supuestos en los cuales no se considera enajenación de bienes por fusión ó escisión de sociedades, con objeto de no gravar a este tipo de operaciones cuando se limiten a la reorganización de una o varias sociedades con fines de eficiencia económica.

Evidentemente que los fines de eficiencia económica no deberían considerarse opuestos a la admisión de nuevos socios o a la reestructura accionaria con participación externa, por lo que no se entiende en realidad cual es el objeto de discriminar en contra de las empresas que después de una escisión tengan que efectuar cambios de accionistas en proporciones significativas.

Existe un tratamiento especial con respecto a los efectos que podrían derivar de una venta de acciones a terceros, no se justifica que cuando dicha venta de acciones pretenda involucrar solo una parte ó sección de la empresa, resultante de la escisión, tendrá que darse un tratamiento fiscal de enajenación de bienes adicional al que corresponda a la venta de acciones . .

El hecho de que una escisión pueda no tener efectos fiscales de enajenación, no debe verse como un beneficio para ciertas empresas, sino un resultado de que la escisión no implica modificación patrimonial ni valor agregado alguno.

La escisión implica una transmisión de la propiedad de los bienes de la escidente a la ó las escindidas, pero que cumpliendo con los requisitos establecidos, por excepción no se entiende que exista dicha enajenación para fines fiscales.

De esa manera, desde el punto de vista mercantil y fiscal, se considera que en la figura de la escisión existen una sucesión de diversos actos mercantiles, que pueden incluirla constitución de nuevas sociedades con personalidad jurídica propia, así como la transmisión de bienes de la sociedad preexistente a estas.

Partiendo de otro punto de vista podemos suponer que si bien existen diversos actos mercantiles cuya consecuencia final puede ser igual a la de una escisión, es un acto único independiente el cual se conceptualizaría como la dispersión, la desconcentración o segregación patrimonial de una sociedad que puede subsistir con una parte de su patrimonio ó desaparecer sin el procedimiento de disolución y liquidación, con el nacimiento simultáneo de otra u otras que al nacer lo hacen con una porción

del activo, pasivo, y capital de la escidente, todo ello ocurre simultáneamente en la escisión.

Las sociedades escindidas no se consideran totalmente nuevas ni implican la creación de un nuevo vínculo social, sino que son la continuación de la sociedad escidente, o sea que su propia personalidad jurídica, con los mismos accionistas y patrimonio, pero dividido en varias sociedades, representando la división unilateral de un patrimonio, para conservarlo en sus mismos propietarios.

Lo anterior se aplica en forma similar en la fusión pero no resulta en México, pues la legislación establecida tanto para fines mercantiles como fiscales, claramente expresa que la escisión implica una transmisión de propiedad de bienes, permitiéndose como excepción la consideración fiscal de los efectos de la enajenación, cuando se conserve la proporción accionaria establecida.

Para que no se entienda que fiscalmente existe enajenación en la escisión, es necesario que los accionistas del 51% con derecho a voto, tanto de la escidente como de las escindidas, sean los mismos durante cuatro años a partir de un año antes de la escisión. Por tanto, dentro de los casos en que una escisión de sociedades si implicara considerar los efectos de

una enajenación para fines tributarios podrían ser los siguientes casos:

a) Cuando los accionistas del grupo base vendan ó transmitan a terceros, acciones de alguna de las sociedades escidente ó escindidas, en una proporción superior al 49%, perdiendo el control del 51% en función de las acciones con derecho a voto.

b) Cuando la empresa aumente su capital social por nuevas aportaciones de terceros, cuya proporción de acciones resulte superior al 49% con derecho a voto.

c) Cuando para recibir nuevos socios la empresa tenga que reducir previamente su capital social por absorción de pérdidas, si los nuevos socios quedan en los términos citados del inciso anterior.

d) Cuando la empresa se fusione con otra empresa propiedad de terceros, si en la empresa que surja ó subsista, los accionistas del grupo base original que escindió no resultan por lo menos con el 51% de las acciones con derecho a voto.

Cabe destacar que interpretamos que todos los accionistas propietarios del 100% de las acciones con derecho a voto que

tenían emitidas y pagadas la sociedad escidente exactamente un año antes de la escisión, deben considerarse como un grupo base para medir la tenencia mínima futura del 51%, ya que entre ellos pueden efectuarse transmisiones sin que se considere incumplido el requisito.

Por medio del reglamento, las autoridades establecieron que no se incumple el requisito de permanencia accionaria cuando exista transmisión de acciones por causa de muerte o adjudicación judicial, entendiéndose que en estos casos los herederos, legatarios ó adjudicatarios judiciales, se incorporan al grupo base para la determinación de porcentajes.

A la fecha no existe excepción alguna para los casos de de acciones que cotizan en bolsa, ni para los casos de cambios de accionistas por donación ó bien por expropiación ó alguna otra situación en la que la enajenación sea no voluntaria.

Del Código Fiscal (Art. 14-A) se deriva como alternativa la de que se emitan y coloquen acciones de voto limitado, o bien que se haga una conversión a ese tipo de acciones en un período anterior, con las ventajas que pueden tenerse tanto en el caso de acciones preferentes como en el de otras con restricciones de voto, contenidas básicamente en los artículos 113 de

la Ley General de Sociedades Mercantiles y 14 bis fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

En el caso de que los accionistas de la escidente y escindidas sean empresas tenedoras de acciones, la restricción solo aplica en el nivel directo de tenencia, por lo que si los accionistas de las tenedoras efectúan ventas de las acciones emitidas por éstas, no se incumple el requisito mencionado. por contra, en el caso de que algunos de los accionistas de la escidente ó escindidas, desearan aportar más del 51% de las acciones respectivas a una empresa tenedora, aún siendo poseída totalmente por ellos, se presentaría el caso de incumplimiento del requisito, ya que jurídicamente la tenedora sería una persona distinta.

El requisito accionario de que se trata opera como una condición, en que no habiéndose considerado inicialmente la escisión como enajenación de bienes para fines fiscales, por el hecho de presentarse un cambio de proporciones y dejar de tener el grupo base el porcentaje mínimo referido, cambia la consideración fiscal y siempre si hubo enajenación.

No se establece como momento de enajenación de los bienes aquel en que se deje de cumplir la condición, por lo que entendemos que el efecto debe retrotraerse a la fecha de la escisión, que es aquel en que se transmitieron los bienes teniendo consecuencias tanto la escidente como la escindida ya que

origina que indebidamente operaciones futuras afecten situaciones jurídicas ocurridas en el pasado. En algunos casos sera necesario limitar de alguna forma el derecho de la propiedad de las acciones con derecho a voto, de tal manera de que un paquete mínimo del 51% sea intocable durante el plazo establecido.

La decisión de vender que pudieran tener los accionistas, así como las necesidades futuras de aumentos de capital de alguna de las empresas y otros eventos que ocurran dentro de dicho plazo, afectarán en forma retroactiva a la escidente, misma que pudiera ser absolutamente ajena a esos hechos.

Al retrotraer los efectos al momento de la escisión, vuelve a surgir la inquietud respecto a si se considera la fecha de la asamblea ó el día a partir del cual se surten plenos efectos por haber transcurrido 45 días desde que se hicieron las publicaciones y se efectuó la inscripción en el registro público de comercio.

Desde nuestro punto de vista, en la generalidad de escisiones el segundo momento citado es el correcto, ya que mientras no surte plenos efectos legales al escisión, no podría considerarse que haya presentado una enajenación. En estos casos pensamos que antes de dichos efectos, las sociedades escindidas aún no existen, mientras que la escidente conserva sus bienes.

En el caso de que los accionistas acuerden en la asamblea que la escisión surta efectos inmediatos entre ellos aceptando el criterio de que una vez cumplido el plazo el surtimiento de efectos se retrotrae a la fecha de la asamblea, de esta manera la enajenación estaría hecha desde que se celebró la asamblea de escisión y no basta que la misma haya surtido efectos legales.

6.3 REPERCUSION EN LA TENENCIA ACCIONARIA

En siguiente se enunciarán las diversas causas adicionales por las cuales se justificaría eliminar los requisitos de tenencia accionaria para fusión y escisión:

a) El acuerdo preliminar para la celebración de un Tratado Trilateral de Libre Comercio en Norteamérica, incluye el mantenimiento de un esquema favorable a la inversión, no debiendo existir obstáculos que la inhiban.

b) Tanto el reglamento de la ley de inversiones extranjeras como las resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, buscan promover las inversiones empresariales, permitiendo la constitución de sociedades tenedoras poseídas hasta en un cien por ciento por accionistas extranjeros, así como incrementos de participación en diversas empresas, estableciendo incluso la obligación de aumentar el capital y adquirir nuevos activos fijos, lo cual podría verse impedido si son empresas escindidas .

c) En muchas ocasiones la necesidad de efectuar una escisión deriva de la conveniencia de separar alguna planta ó

Área de operación, con el objeto de buscar nuevos desarrollos con otros accionistas, nueva tecnología, franquicias ó simplemente capitales adicionales ó bien para fusionarse posteriormente con entidades más grandes.

d) Existen sociedades en las que una sola persona no puede tener una participación mayor a ciertos límites, como sería el caso del sector financiero, en que puede presentarse la necesidad de escindirse para fines de desarrollo estratégico ó de subsistencia, siendo difícil mantener concentrada la mayoría accionaria durante todo el plazo establecido.

e) El artículo 14 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, señala que como requisito para mantener la inscripción de éstos y que puedan ser objeto de oferta pública, el de que los valores tengan ó puedan tener una circulación amplia en relación con la magnitud del mercado ó de la emisora.

f) No se justifica en forma alguna que la desición de venta por parte de terceros, aún siendo accionistas, pueda afectar sustancialmente la situación fiscal y financiera de las empresas.

Es necesario un replanteamiento de las reglas establecidas, pues funcionan en contra de objetivos nacionales que trascienden internacionalmente.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

En vista de la investigación que se ha realizado, podemos concluir lo siguiente:

a) Que el costo es uno de los factores más importantes para enterar impuestos, pero también interviene el precio de venta de las acciones, la antigüedad de estas con el enajenante y la utilidad que éste quiera, dependerá también del factor impuestos.

b) El Contador Público en la auditoría de compra no toma la decisión de comprar ó no, solamente emite una opinión acerca de la empresa para que el inversionista sea el que tome la decisión.

c) El dictamen fiscal de enajenación de acciones no es una herramienta para no enterar impuestos, sino una opción que las personas físicas y morales residentes en México ó en el extranjero pueden emplear sin dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales o sea dentro de la Ley ISR.

d) Cabe mencionar que se realizan muchos trámites para la enajenación de acciones en los residentes en el extranjero y eso perjudica a la inversión en México.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

TITULO DEL LIBRO:AUTOR:EDITORIAL:

**TITULO DEL LIBRO: LEY Y REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
1993**

AUTOR:COMENTADA POR C.P. ENRIQUE DOMINGUEZ MOTA

EDITORIAL: DOFISCAL EDITORES

TITULO DEL LIBRO: CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y REGLAMENTO

AUTOR: COMENTADO POR C.P.ENRIQUE DOMINGUEZ MOTA

EDITORIAL: DOFISCAL EDITORES

TITULO DEL LIBRO: LEY DEL IMPUESTOAL VALOR AGREGADO

AUTOR:COMENTADA POR C.P.ENRIQUE DOMINGUEZ MOTA

EDITORIAL:DOFISCAL EDITORES

TITULO DEL LIBRO: LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES

AUTOR: LEYES Y CODIGOS DE MÉXICO

EDITORIAL: PORRUA

TITULO DEL LIBRO: TRATADO DE LIBRE COMERCIO TOMOS I Y II

AUTOR: SECRETARIA DE GOBERNACION

EDITORIAL:

TITULO DEL LIBRO: INVERSION

AUTOR: J. MARMOLEJO

EDITORIAL:

TITULO DEL LIBRO: LA INTEGRACION COMERCIAL DE MÉXICO ESTADOS
UNIDOS Y CANADA

AUTOR: VICTOR M. BERNAL SAHAGUN

TITULO DEL LIBRO: VALUACION DE LAS EMPRESAS

AUTOR: FRANCISCO QUERENDEZ

EDITORIAL:

TITULO DEL LIBRO: FUSION Y ADQUISICION DE EMPRESAS

AUTOR: INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS DE MÉXICO

EDITORIAL: I.M.C.P.

TITULO DEL LIBRO: VALUACION DE EMPRESAS

AUTOR: WILLIAM CLAUDE 1993

EDITORIAL: DIANA

TITULO DEL LIBRO: ASPECTOS FISCALES DE LA FUSION DE SOCIEDADES

AUTOR: JOSE MANUEL TRUEBA

**EDITORIAL: ACADEMIA DE ESTUDIOS FISCALES DE LA CONTADURIA PUBLICA
A.C.**

**TITULO DEL LIBRO: REGIMEN FISCAL APLICABLE A LA ENAJENACION
DE ACCIONES**

AUTOR: MARIO DE LEON OSTOS

**EDITORIAL: ACADEMIA DE ESTUDIOS FISCALES DE LA CONTADURIA PUBLICA
A.C. MAYO 1990**

**TITULO DEL LIBRO: ENAJENACION DE TITULOS, VALORES, ACCIONES Y
PARTES SOCIALES**

AUTOR: MANUEL FLORES CASTRO

**TITULO DEL LIBRO: ENAJENACION DE ACCIONES Y LA PERCEPCION DE DI-
VIDENDOS**

AUTOR: ALBERTO NAVARRO

TITULO DEL LIBRO: AMORTIZACION DE ACCIONES Y ACCIONES DE GOCE

AUTOR: ALICIA ABDALA

TITULO DEL LIBRO: ANALISIS PARA INTERVENIR EN LAS ACCIONES

AUTOR: HERNAN ELIZONDIA T.